



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **566** DE 2025

29 DIC. 2025

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena, y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío departamento del Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025 establece que, *"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial"*.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025, establece que *“El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional”*.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural - SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Misak quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que el pueblo Misak tiene su territorio ancestral en lo que actualmente es el departamento del Cauca, hacia los flancos occidentales de la cordillera central. En cuanto al poblamiento, existen evidencias arqueológicas, etnohistóricas y lingüísticas que indican que los ancestros del actual pueblo Misak, llamados por algunos historiadores como Pubenses, eran numerosas comunidades autónomas que compartían una unidad política, una cultura, una lengua y que, habitaban gran parte de lo que hoy se conoce como el departamento del Cauca, mucho antes de la llegada de los españoles. (folio 1420 reverso)

2.- Que en el año 1.700 se crea el resguardo de Guambía, junto con los resguardos de Quisgó, Pitayó, Quichaya, Jambaló, Caldono y Pueblo Nuevo. Paralelo a la conformación de resguardos se va dando la conformación de grandes haciendas en esta zona, que van acaparando las tierras más fértiles y consolidando un sistema de propiedad privada de la tierra en la que la población indígena quedó inmersa (folio 1421 reverso). Así, las comunidades pertenecientes al pueblo Misak se han visto abocadas a una permanente lucha por la tierra, pues los episodios de invasión y despojo de sus territorios y las situaciones de violencia al interior de ellos ha sido una constante (folio 1421).

3.- Que la comunidad indígena Kurak Chak, perteneciente al pueblo Misak está ubicada en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca. Según testimonios recopilados en el marco del procedimiento de constitución del resguardo, desde la década de los años 60 del siglo XX, el hacinamiento y la escasez de tierras en el Resguardo de Guambía (municipio de Silvia – Cauca), obligó a muchas familias a desplazarse en búsqueda de tierras para trabajar. En estos años, empiezan a asentarse familias Misak en la jurisdicción del municipio de Cajibío, el cual, según la memoria de los mayores, antes de la llegada de los españoles, estaba ocupado por comunidades Misak (folio 1423 reverso).

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

4.- Que las primeras familias que conformaron la comunidad Kurak Chak, contaron con la asesoría y el apoyo del Cabildo de Guambía para la compra de las fincas en el municipio de Cajibío. Fincas que fueron sembradas con productos de clima cálido, acordes a ese piso térmico y a esos suelos, tales como el café plátano, maíz, yuca y frutales. Estas familias han mantenido un vínculo directo con el Resguardo de Guambía: se visitan, se intercambian productos de tierra caliente a tierra fría, se colaboran en los trabajos de siembra y cosecha, planean "ayudas familiares y mingas de trabajo" (folio 1424 reverso).

5.- Que desde el inicio del proceso organizativo, la lucha por la recuperación de sus tierras y su territorio ha sido compartida con la población campesina y la población afrocolombiana, haciendo parte de organizaciones como la ANUC y las Ligas Campesinas. Posteriormente, hacia la década de los 70 del siglo XX la población indígena se organiza y agrupa como Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, distanciándose organizativamente del movimiento campesino; pero, continuando con su política de recuperación de tierras, territorio y cultura. Varios años después, el pueblo Misak se separa del CRIC y conforma la organización Autoridades Indígenas del Suroccidente – AISO (folio 1423).

6.- Que la comunidad Kurak Chak se organiza mediante la figura de Cabildo, que es la estructura político-organizativa que ha apropiado el pueblo Misak desde el siglo XIX y que ha servido para la lucha y la reivindicación de sus derechos dentro de la sociedad colombiana. El Cabildo, tiene el propósito de representar los intereses colectivos y garantizar el autogobierno, constituyendo un gabinete liderado por un gobernador que es reemplazado anualmente. Este cabildo cumple con funciones administrativas para efectos de la adjudicación y manejo de recursos colectivos y a su vez cumple con funciones de administración de la justicia propia. (folio 1426 reverso)

7.- Que la Asamblea es la máxima autoridad de la comunidad y es el espacio donde se legitima la toma de decisiones que comprometen los intereses de las y los comuneros. Una de las representaciones más fuerte del gobierno propio de la comunidad Kurak Chak es el Cabildo como una escuela de formación, que viene desde el fogón de la cocina (Nachak en lengua wam). En la cocina se valida la palabra. El fogón es el centro del diálogo y de la transmisión de valores (folio 1427).

8.- Que el Cabildo Kurak Chak se conformó como tal en el año 2002. La comunidad fue reconocida oficialmente por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la Resolución No. 0023 del 23 de marzo de 2011, como parcialidad indígena del pueblo Misak, ubicada en los corregimientos de: La Venta, El Túnel, La Pedregosa, La Capilla, El Carmelo y Zona Centro en jurisdicción del área rural del municipio de Cajibío del departamento de Cauca. Este hecho marcó un hito en la consolidación de su gobierno propio y en la defensa del territorio (folio 1427).

9.- Que desde que empezaron a organizarse como cabildo, a la actualidad, las autoridades de la comunidad Kurak Chak han impulsado luchas en tres aspectos: el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la comunidad; la formalización y reconocimiento ante las autoridades como comunidad indígena; y la lucha por la obtención de territorio suficiente para la comunidad. La comunidad indígena a lo largo de estos años ha adelantado gestiones ante las entidades del Estado y ante organizaciones e instituciones privadas, de cara a buscar soluciones a las necesidades sentidas por la comunidad (folio 1428). La

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

comunidad Kurak Chak siempre ha pertenecido al Movimiento de Autoridades Indígenas del Suroccidente – AISO.

10.- Que el relacionamiento con otras comunidades y organizaciones indígenas, negras y campesinas ha sido fundamental en su proceso organizativo. Sin embargo, este camino no ha estado exento de tensiones. A pesar de los esfuerzos por mantener la convivencia pacífica y construir procesos interculturales, algunas comunidades campesinas y afrodescendientes han mostrado resistencia frente a la constitución del resguardo; lo que ha generado un conflicto intercultural y territorial que está siendo gestionado por las partes involucradas. Pese a esta oposición, la comunidad Misak de Kurak Chak continúa impulsando diálogos, iniciativas de paz y proyectos compartidos, convencida de que la interculturalidad y la cooperación son esenciales para el cuidado del territorio y el fortalecimiento del tejido social (folio 1428 reverso).

11.- Que la oralidad es fundamental en la transmisión de las historias de origen que sustentan las prácticas culturales del pueblo Misak. La tradición oral expresada tanto en Nam Trick (idioma propio) como en español es esencial para la recreación y conservación de las pautas de relacionamiento y comportamiento en el territorio. La enseñanza del Nam Trick se da durante la crianza por parte de las familias y lo practican en comunidad, para mantenerlo vivo y conservar la esencia de la tradición oral. El fogón de leña (Nak chak) es uno de los espacios más importantes para la transmisión de conocimiento. La cocina y el son espacios de encuentro y diálogo para la familia. Del Nak chak parte la educación propia (folio 1432).

12.- Que la mayoría de las familias de la comunidad Kurak Chak basan su sustento en actividades agrícolas. Las prácticas de producción de los alimentos dan cuenta de un entendimiento integral del territorio. En la economía local se presenta un alto nivel de intercambio entre los Misak de clima frío (de Silvia) con los que se han asentado en el clima medio de Cajibío y Piendamó, este intercambio se presenta en los mercados de Silvia, Cajibío, Piendamó y Popayán. Además, como estrategia para fortalecer los vínculos productivos ancestrales, desde hace varios años los Misak, junto con otras etnias del departamento, vienen celebrando trueques, que a manera de festivales permiten que la población tenga acceso a una gama muy variada de productos de clima frío y cálido, así como a mercancías de uso diario, como es la ropa, los zapatos o elementos de uso doméstico (folio 1437).

13.- Que el municipio de Cajibío ha sido escenario del conflicto armado en Colombia. Las implicaciones y afectaciones derivadas de este han impactado a la mayoría de las familias que conforman la comunidad Kurak Chak. Episodios de intimidación y violencia, relacionados con el accionar de grupos armados legales e ilegales; además de la disputa por sus tierras frente a las empresas que han llegado con proyectos extractivistas y de gran escala, fueron mencionados por las personas líderes de la comunidad en el marco de la recolección de información para la elaboración del presente documento. (folio 1425).

14.- Que respecto a las afectaciones derivadas del conflicto armado, es importante mencionar que, al consultar las bases de datos de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas - UARIV, con quien se solicitó el cruce con las fichas censales levantadas durante los meses de octubre y noviembre de 2024, en el marco del procedimiento de constitución del resguardo, de las 809 personas que conforman la comunidad indígena Kurak Chak, 95 se encuentran en el registro de víctimas, indicando

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

como hechos victimizantes el desplazamiento forzado y las amenazas derivadas de estos desplazamientos (folio 1425 reverso).

15.- Que la formalización del territorio pretendido mediante la constitución del resguardo será un reconocimiento al derecho que tiene la comunidad al acceso a la tierra, lo cual garantiza el desarrollo cultural y espiritual de esta comunidad y contribuye a la salvaguarda de sus usos y costumbres, fortaleciendo su proceso organizativo y comunitario, en aras de la pervivencia de este sujeto étnico colectivo.

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que mediante radicado No. 41111100921 del 25 de abril de 2011 la comunidad indígena Kurak Chak, solicitó ante el extinto INCODER de Popayán la constitución del Resguardo Indígena, con el predio denominado El Danubio finca del cabildo Misak ubicado en el municipio de Cajibío departamento de Cauca, con un censo de 298 familias y 1.405 habitantes (folios 1 al 6).

2.- Que el Director territorial del Cauca extinto INCODER, mediante radicado No. 41112101146 del 12 de mayo de 2011, le informó al gobernador del cabildo indígena Kurak Chak, que la solicitud de constitución debe acompañarse de información básica de la ubicación de la comunidad, vías de acceso, croquis del área pretendida, número de familias que la integran y la dirección de notificaciones, conforme a lo estipulado en la ley 160 de 1994 y el artículo 10 del Decreto 2164 de 1995 (folio 7).

3. Que mediante Auto del 17 de noviembre de 2011 la Subgerente de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER ordenó practicar la visita a la comunidad, con la finalidad de recaudar la información para la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras en adelante (ESJTT), a partir del 2 al 5 de diciembre del 2011 (folios 15 a 17).

4.- Que el Auto del 17 de noviembre de 2011 fue debidamente comunicado a la alcaldía de Cajibío mediante oficio No.20112129830 del 17 de noviembre de 2011 (folio 19), al procurador judicial de Cauca mediante oficio No.20112129829 del 17 de noviembre de 2011 (folio 18), y a la comunidad de Kurak Chak mediante oficio No.20112129831 del 17 de noviembre de 2011 (folio 20), el cual se fijó el (25) de marzo de 2014 y se desfijó el (9) de abril de 2014 (folio 63).

5.- Que, mediante oficio del 18 de noviembre de 2011 el presidente y vicepresidente de la Junta de Acción Comunal El Arado del municipio de Cajibío presentan oposición al procedimiento de constitución del resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena de Kurak Chak indicando que la compra de predios que está realizando la comunidad con destino a la constitución generaría desplazamiento forzado de los campesinos de la vereda (folios 21 al 26).

6.- Que, mediante oficio del 28 de noviembre de 2011 el presidente del Consejo Municipal de Cajibío cita a la Subgerente de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del Extinto INCODER a reunión de revisión del procedimiento de constitución del resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena de Kurak Chak (folio 27 y reverso, y 36 al 45).

7.- Que, mediante oficio del 26 de noviembre de 2011 el presidente y miembros de la Junta de Acción Comunal San José La Laguna presentan oposición al procedimiento de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

constitución del resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena de Kurak Chak (folios 28 al 35).

8. Que del 02 al 05 de diciembre de 2011 se elaboró acta de la visita realizada por profesionales del extinto INCODER, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Kurak Chak con los predios denominados El Danubio, La Esmeralda y El Carmelo en proceso de donación del Resguardo Indígena Guambia (folios 49 al 53 reverso).

9.- Que, mediante oficio del 14 de diciembre de 2011 miembros de la Junta de Acción Comunal La Aureliana del municipio de Cajibío presentan oposición al procedimiento de constitución del resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena de Kurak Chak (folios 92 al 96) , igualmente mediante oficio del 16 de diciembre de 2011 se presenta oficio de oposición al procedimiento por representantes de las veredas La Granja, San José de la Laguna, El Arado, La Balsa, La Capilla, Bello Horizonte, La Cohetera, El Cedro, Palace, La Unión del municipio de Cajibío, de la red de líderes locales y de Fedecomunal Cauca (folios 97 al 98).

10.- Que en el expediente reposan Estudios Socioeconómicos Jurídicos y de Tenencia de Tierras en adelante ESJTT elaborados por el INCODER en el mes de julio de 2012, diciembre de 2012, octubre de 2014 y junio de 2015 (folios 127 al 221 223 al 315, 332 al 402 y 690 al 803).

11.- Que, mediante oficio del 10 de marzo de 2015 miembros de la comunidad negra de San José de la Laguna, de la Junta de Acción Comunal de las veredas El Arado, San José de la Laguna, La Aureliana, Guayabal, Coetera, Samarconda, Arroyuela, Puerta Chiquita, Michincal y La Primavera del municipio de Cajibío, radican oficio donde rechazan el documento preliminar presentado por contratistas del INCODER, para la conformación del resguardo indígena de Kurak Chak, y solicitan la suspensión del procedimiento, la presencia de una comisión integrada por cada uno de los Ministerios y la instalación de una mesa de concertación (folios 419 al 422).

12.- Que el Director territorial del Cauca del extinto INCODER, mediante radicado No. 20152114741 del 16 de marzo de 2015, les informó a los opositores que la entidad adelantó la visita para elaborar el ESJTT y demás actuaciones de acuerdo con los lineamientos jurídicos y la normatividad establecida en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995 (folios 424 al 427).

13.- Que, mediante oficio del 03 de junio de 2015 el alcalde del municipio de Cajibío en nombre del campesinado cajibiano expresa el No apoyo a la propuesta realizada por el INCODER ante la solicitud de constitución del cabildo de Kurak Chak y solicita la suspensión del procedimiento (folios 674 al 675).

14.- Que el 4 de junio del 2015, el Director de Asuntos Étnicos del INCODER adelantó una reunión en las instalaciones del teatro del Niño Cajibiano, que contó con la presencia un funcionario de la Procuraduría Agraria, del Ministerio del Interior; el Secretario de Gobierno del Municipio de Cajibío y representantes de las diferentes organizaciones afros y campesinas del municipio donde se acordó que se realizaría una mesa de trabajo y talleres entre el INCODER y las comunidades para la explicación de la metodología para la realización del ESJTT (folios 676 al 685).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

15.- Mediante Auto del 16 de julio de 2015 y del 12 de agosto de 2015 el Subgerente de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER suspende temporalmente el procedimiento de constitución de la comunidad indígena de Kurak Chak hasta que las condiciones fácticas permitan continuar con el procedimiento y solicita a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior contribuya a la solución del conflicto (folios 807 al 812).

16.- Que el Auto del 12 de agosto de 2015 fue comunicado mediante oficios recibidos el 12 de agosto de 2015 por al gobernador de la comunidad indígena de Kurak Chak (folio 813), al personero municipal de Cajibío (folio 814), al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San José La Laguna (folio 815), al vocero de la Mesa Campesina PUPSOC (folio 816), a la Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío- ATCC (folio 817), al alcalde del municipio de Cajibío (folio 818), al procurador judicial de Cauca (folio 819).

17.- Que el Juzgado Primero de Menores con Función de Conocimiento de Popayán Cauca mediante Auto del 25 de agosto de 2015 admite la acción de tutela presentada por el presidente de la Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío - ATCC en contra del INCODER y la Alcaldía Municipal de Cajibío (folios 840 al 842).

18.- Que el Juzgado Primero de Menores con Función de Conocimiento de Popayán Cauca, mediante Sentencia No. 82 del 04 de septiembre de 2015, declara improcedente la acción de tutela, para obtener el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso y defensa (folios 864 al 873).

19.- Que Mediante Auto del 14 de julio de 2017 el Director de Asuntos Étnicos en adelante DAE de La Agencia Nacional de Tierras en adelante ANT levanta la suspensión del procedimiento de constitución de la comunidad indígena de Kurak Chak en razón a que las condiciones fácticas han sido superadas y que la Sentencia No. 82 emitida por el Juzgado Primero de Menores con Funciones de Conocimiento de Popayán, Cauca (folios 904 al 906).

20.- Que mediante radicado No. 20177600508712 del 25 de julio de 2017 la comunidad indígena Kurak Chak, solicitó ante la ANT la reapertura del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena (folios 907 al 910) y mediante oficio No. 20187600693882 del 3 de julio de 2018 anexa escrituras públicas de (10) diez predios, (9) nueve predios de propiedad de la comunidad indígena y (1) un predio fiscal de propiedad de la ANT ubicados en el municipio de Cajibío departamento de Cauca para la constitución del resguardo indígena (folios 939 al 971).

21.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos, abrió expediente de constitución bajo el número de radicación 201951002699800012E, para la comunidad indígena Kurak Chak perteneciente al pueblo Misak.

22.- Que mediante Auto No. 497 de fecha 03 de febrero de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos, en adelante, SDAE ordenó realizar visita del 24 al 29 de febrero de 2020, a la comunidad, para actualizar y complementar el ESJTT, dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak (folios 1014 al 1015 reverso).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

23.- Que el Auto No. 497 de fecha 03 de febrero de 2020, fue debidamente comunicado y notificado al gobernador de la comunidad indígena de Kurak Chak, mediante oficio No. 20205100095741 del 05 de febrero de 2020 (folio 1020), al Procurador Judicial y Agrario del Cauca, mediante oficio No. 20205100092871 del 04 de febrero de 2020 (folio 1019) y se solicitó la publicación del edicto en la cartelera de la Alcaldía de Cajibío, mediante oficio No. 20205100092781 del 04 de febrero de 2020 (folio 1018).

24.- Que una vez publicado el edicto del Auto No. 497 de fecha 03 de febrero del 2020, se presentaron múltiples oposiciones mediante oficios Nos. 20206000117422 del 12 de febrero de 2020, 20206000128502, 20206000128552, 20206000128622 y 20206000128632 del 14 de febrero de 2020, y Nos. 20206000131582, 20206000131602, 20206000131632, 20206000131662, 20206000141562 del 17 de febrero de 2020, por la Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío- ATCC, la comunidad negra de San José de la Laguna, las Juntas de Acción Comunal de las veredas El Arado, San José de la Laguna, La Aureliana, Cenegueta, La Capilla, Nuevo Horizonte; presentan negación al edicto respecto 20205100095491, correspondiente a la visita programada para la Constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak (folio 1022 al 1069).

25.- Que mediante oficio No. 20205100155841 del 19 de febrero de 2020 La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT da respuesta a los oficios de oposición informando a la alcaldía de Cajibío que debido a las múltiples oposiciones presentadas se tomó la decisión de suspender la práctica de la visita hasta tanto no se llegue a un acuerdo con los actores identificados (folio 1070).

26.- Que mediante Auto No. 797 del 25 de febrero de 2020 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, suspende la práctica de la visita técnica para la complementación del ESJTT, en el marco del procedimiento de constitución del resguardo indígena de Kurak Chak ordenada mediante Auto No. 497 de fecha 03 de febrero de 2020 (folios 1072 a 1073).

27.- Que el 26 de febrero del 2020 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT adelantó una reunión en el municipio de Cajibío con la secretaria de gobierno y de planeación del municipio, secretario de la Personería, Defensoría del Pueblo, el presidente de La Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío- ATCC, el representante de la comunidad negra de San José de la Laguna, el representante de FENSUAGRO y CAUTCA, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda San José de la Laguna y la Mesa de Víctimas de Cajibío, en esta se acordó que se adelantaría una mesa técnica para la revisión del expediente para tener mayor claridad del proceso y se fija como fecha el 20 de marzo de 2020 en la alcaldía de Cajibío (folios 1075 al 1076 reverso).

28.- Que el Auto No. 797 del 25 de febrero de 2020 fue debidamente comunicado y notificado al gobernador de la comunidad indígena de Kurak Chak mediante oficio No. 20205100206641 del 03 de marzo de 2020 (1086), al Procurador Judicial y Agrario del Cauca mediante oficio No. 20205100206621 del 03 de marzo de 2020 (folio 1085) y se solicitó la publicación del edicto en la cartelera de la alcaldía de Cajibío mediante oficio No. 20205100199991 del 02 de marzo de 2020 (folio 1084).

29.- Que mediante oficio No. 20201000219781 del 6 de marzo de 2020 la ANT envió a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Ministerio del Interior solicitud de las comunidades campesinas de municipio de Cajibío, departamento del Cauca, bajo el

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

radicado No. 20206200197212 en el sentido de reactivar la Mesa Municipal Interétnica e Intercultural de Cajibío (folio 1090).

30.- Que mediante oficios No. 20205100265181 del 19 de marzo de 2020, No. 20205100280941, 20205100282091, 20205100283311, 20205100284251, 20205100284371, 20205100285721, 20205100285771, 20205100298021, 20205100298281, 20205100313411 y 20205100320201 del 24 de marzo de 2020, la SDAE comunicó a la alcaldía de Cajibío, al señor José William Orozco, a la Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío- ATCC, campesino de las veredas La Capilla, Cenegueta, entre otros peticionarios que el 26 de febrero de 2020 se convocó a una mesa de trabajo el día 20 de marzo de 2020, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cajibío, conforme a la declaración de pandemia, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 11 de marzo de 2020 no se pudo adelantar dicho espacio (folios 1093 al 1105 reverso).

31.- Que mediante oficio con radicado No. 20226200385692 del 20 de abril de 2022 el Coordinador de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías Ministerio del Interior nos informa que *“actualmente estamos a la espera de la convocatoria por parte de la Gobernación del Cauca para tratar temas prioritarios de conflictividad en tres municipios, de hecho, hemos estado en permanente comunicación con el Dr. Alexis Mina, quien el enlace étnico de la Gobernación del Cauca, para coordinar este espacio. La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, estará atenta a dicha convocatoria para participar en esta mesa de trabajo que permita los espacios de diálogo entre las partes y una posible solución al problema actual que se presenta. Dejando claro que esta problemática se ha generado por temas de tierras es importante mencionar que se convocará de igual manera a la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Defensa. Anexamos el acta de la última reunión realizada en el mes de octubre de 2021”* (folios 1125 al 1126 reverso).

32.- Que mediante Auto No. 20235100019269 del 31 de marzo de 2023 la Subdirección de Asuntos Étnicos, ordenó nuevamente realizar la visita técnica del 27 de abril al 01 de mayo de 2023, para actualizar y complementar el ESJTT, dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak (folios 1145 al 1146).

33.- Que el Auto No. 20235100019269 del 31 de marzo del 2023 fue debidamente comunicado y notificado al gobernador de la comunidad mediante oficio No. 20235104985931 del 10 de abril de 2023, al Procurador 7 Judicial y Agrario Ambiental del Cauca mediante oficio No. 20235104985891 del 10 de abril de 2023 y se solicitó la publicación del edicto en la cartelera de la alcaldía de Cajibío mediante oficio No. 20235104985841 del 10 de abril de 2023 (folios 1147 al 1149).

34.- Que mediante oficios No. 20236200517072, 20236200519122, 20236200522582 del 25 de abril de 2023, Consejo Comunitario de comunidades negras San José de la Laguna, miembros del Consejo Comunitario Unidad Territorial, campesinos de las veredas La Palma, La Aureliana, El Arado, San José de la Laguna, Cenegueta, La Unión, Cajibío, El Porvenir, presentan escrito de rechazo a la Constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak en el municipio de Cajibío (folio 1150 al 1169).

35.- Que mediante oficio No. 202462005876152 del 22 de agosto de 2024 las comunidades campesinas y afrodescendientes del territorio de Cajibío representadas en las organizaciones SINPEAGRIC, ANUC, CAFÉ y PANELA, ASOCAMFUTO, JAC San José de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

La Laguna, Consejo Comunitario de comunidades Negras San José de la Laguna el Arado, campesinos de las veredas La Palma, La Aureliana, El Arado, San José de la Laguna, Cenegueta, La Unión, Cajibío, El Porvenir, Alto Grande presentaron escrito de rechazo a la Constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak en el municipio de Cajibío (folios 1201 al 1219 reverso).

36.- Que la SDAE con el fin de resolver las oposiciones mediante oficios No. 202551001260751, 202551001261031, 202551001261121, 202551001261201, 202551001261801, 202551001261911, 202551001261961, 202551001262011, 202551001262041, 202551001262151, 202551001262221, 202551001262281, 202551001262351, 202551001262411, 202551001262461, 202551001262491, 202551001262661, 202551001262701, 202551001262741, 202551001262781, 202551001262811, 202551001262891 y 202551001262951 del 14 de agosto de 2025 convoca a todos los opositores a todos los actores involucrados en el conflicto, a la alcaldía de Cajibío y garantes se convocó al Ministerio del Interior, a la Procuraduría Agraria, Defensoría, Personería Municipal y delegados del Concejo municipal a un espacio de dialogo el cual se adelantó el 23 de agosto de 2025 en el municipio de Cajibío (folios 1303 al 1327 reverso).

37.- Que mediante radicado No. 202562003525042 del 14 de agosto de 2025 la comunidad indígena Kurak Chak, actualizó la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena con (9) nueve predios de los cuales (8) ocho predios de la comunidad indígena y (1) un predio fiscal propiedad de la ANT ubicados en el municipio de Cajibío departamento de Cauca, en razón a que un predio presenta diferencias de área (folios 1301 al 1302).

38.- Que la SDAE el día 23 de agosto de 2025 realizó un espacio de dialogo en el salón de la Fundación o Proyecto Desarrollo Niño Cajibiano, a este encuentro participaron miembros de la Junta de acción comunal de las veredas el Arado, La Aurelia, San José de La Laguna, representantes de la Asociación de Trabajadores Campesinos del municipio de Cajibío ATCC, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC, SINPEAGRIC y el representante legal del Consejo Comunitario de San José la Laguna el Arado. Durante el encuentro, los participantes expresaron su oposición a la constitución del resguardo indígena Kurak Chak. Aunque el equipo técnico de la SDAE intentó socializar y analizar jurídicamente los argumentos presentados, no fue posible avanzar, pues los asistentes manifestaron que solo participarían en el marco de la mesa interétnica e intercultural. En consecuencia, se retiraron del espacio y tacharon su firma de la lista de asistencia (folios 1328 al 1331).

39.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT y la comunidad indígena Kurak Chak acordaron como ruta de avance para dar continuidad al procedimiento de constitución, que la ANT priorizará el uso de las metodologías de colaboración establecidas en el Decreto 148 de 2020 para la recolección de información geográfica, del mismo modo se definió que la información social y agroambiental será obtenida por métodos secundarios y de colaboración.

40.- Que teniendo en cuenta las oposiciones presentadas y las manifestaciones de rechazo para ingresar a territorio por parte de los opositores no se pudo adelantar visita a territorio, sin embargo, la información fue recopilada por el equipo de AISO (Autoridades Indígenas del Sur Occidente), el equipo de la SDAE de la ANT y la comunidad indígena de Kurak Chak. A través de métodos colaborativos: reuniones, conversaciones con grupos focales,

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

ejercicio de línea de tiempo y de cartografía social. Dicha información se sistematizó y analizó junto con fuentes secundarias y documentos relacionados con el caso.

41.- Que los levantamientos planímetro prediales, de los nueve predios que conforman la pretensión territorial, se llevaron a cabo por métodos mixtos donde se tomaron datos GPS en campo por un ingeniero topográfico y con el apoyo de la comunidad con equipos técnicos, y conforme a las normas establecidas por el ente rector catastral IGAC – e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y las descripciones técnicas de linderos de los títulos de propiedad (folios 1290 y 1293 al 1299)

42.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 1237 al 1249), cuya información fue levantada de manera colaborativa con la comunidad y el equipo de AISO (en Convenio con la ANT), durante el mes de noviembre de 2024.

43.- Que la naturaleza jurídica de las tierras para la constitución del resguardo Indígena de Kurak Chak, corresponde a nueve (9) predios de los cuales ocho (8) predios privados propiedad de la comunidad indígena de Kurak Chak y un (1) predio fiscal propiedad de la ANT, estos fueron debidamente delimitados a través de la redacción técnica de linderos (folios 1333 al 1340 reverso), la cual arrojó un área total de 77 ha + 5205 m² y según Plano No. ACCTI023191305502 levantado por la ANT en el mes de abril de 2025 (folio 1332).

44. Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Kurak Chak, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de octubre de 2025 (folios 1417 al 1492).

45.- Que mediante oficio No. 202551001891901 del 7 de noviembre de 2025, la SDAE solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del resguardo indígena Kurak Chak (folio 1493).

46.- Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado 2025-2-002100-051888 del 13 de noviembre de 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015 (folios 1678 al 1685).

47.- Que mediante Auto No. 202551000164779 del 2 de diciembre del 2025 la Subdirección de Asuntos Étnicos realizó la publicación de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del procedimiento administrativo de constitución de resguardo a favor de la comunidad indígena Misak de Kurak Chak, localizada en el municipio de Cajibío en el departamento del Cauca (folios 1694 al 1696).

48.- Que el Auto No. 202551000164779 del 02 de diciembre del 2025, fue debidamente comunicado y notificado al gobernador de la comunidad, mediante oficio No. 202551002157321 del 02 de diciembre de 2025, al Procurador 7 Judicial y Agrario Ambiental del Cauca, mediante oficio No. 202551002157491 del 02 de diciembre de 2025, y se solicitó la publicación del edicto en la cartelera de la Alcaldía de Cajibío, mediante oficio No. 202551002157991 del 02 de diciembre de 2025, fijado el día 04 de diciembre de 2025 y desfijado el 18 de diciembre de 2025 (folios 1792 al 1793).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

49.- Mediante radicados No. 202551002205391, 202551002205491, 202551002205671, 202551002206271, 202551002206391, 202551002206501, 202551002205391, 202551002206721, 202551002206771, 202551002206861, 202551002207001, 202551002207071, 202551002207261, 202551002207301, 202551002207881, 202551002207931, 202551002208061 y 202551002208201 del 5 de diciembre de 2025 se dio respuesta de fondo de las oposiciones presentadas por ACADER, ANUC, ASOCAMFUTO, ATCC, SINPEAGRIC, Campesinos y vecinos de la Finca El Gosem, Consejo Comunitario de Unidad Territorial, Consejo Comunitario de San José la Laguna el Arado, Junta de Acción comunal Cenegueta, Junta de Acción comunal La Unión, Junta de acción comunal vereda Arado, RESPUESTA OPOSICION Junta de acción comunal vereda El Carmelo, Junta de acción comunal vereda La Aurelia, Junta de acción comunal vereda Nuevo Horizonte, Junta de acción comunal San José de La Laguna, María Victoria Hernández, San José La Laguna- El Arado, Sandra Flor y Viviana Camayo y otros. (folios 1705 a 1780)

50.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 25 de agosto de 2025, (folios 1341 al 1396) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC², (folios 1701 al 1704), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

50.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC, realizada el 25 de agosto de 2025, a los predios que conforman la pretensión territorial para el proceso de formalización del resguardo indígena, se presentaron las siguientes superposiciones con cédulas catastrales.

Predio	Cédulas Catastrales Superposición	FMI asociado a la Cédula Catastral
LT CINCO 5 EL DANUBIO	191300001000000020354000000000	120-168655
	191300001000000020362000000000	120-171784
	19130000100000002402130000000000	120-67284
	19130000100000002403520000000000	120-53251
LT 2 LA ESMERALDA	19130000100000002402120000000000	120-67282
	19130000100000002402000000000000	120-52321
	19130000100000002404110000000000	120-172823
	19130000100000002400840000000000	120-5141
	19130000100000002404580000000000	No registra
LT EL GOSEL	19130000100000002402000000000000	120-52321
	19130000100000002400940000000000	120-64256

² Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>, y <https://min-ambiente.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=027a9ff6df9248a9b7fca8515ea46c14>.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

	191300001000000030099000000000	120-188443
	191300001000000240396000000000	120-172823
EL FRESNO	191300001000000150055000000000	120-41402
	191300001000000150058000000000	No registra
	191300001000000150059000000000	120-83864
	191300001000000150101000000000	120-77871
	191300001000000150152000000000	120-166972
PD BUENAVISTA	191300001000000150102000000000	120-52247
	191300001000000150102000000000	120-15961
LT EL CENTRO	191300001000000150057000000000	120-180064
	191300001000000150252000000000	120-180066
	191300001000000280060000000000	120-203166
LOTE (antes LT EL SILENCIO)	191300001000000150047000000000	120-81883
	191300001000000150221000000000	120-165381
	191300001000000150048000000000	120-165382
	191300001000000150071000000000	120-104625
	191300001000000280012000000000	120-805
	191300001000000280112000000000	120-82285
LT EL MIRADOR 3	191300001000000150218000000000	120-165378
	191300001000000150220000000000	120-165538
LT EL MIRADOR 2	191300001000000150219000000000	120-165379
	191300001000000150235000000000	120-178234
	191300001000000150217000000000	120-203959
	191300001000000150274000000000	120-203965

Que se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el Gestor Catastral del departamento de Cauca, y la información del Sistema Nacional Catastral - SNC IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados, son en varios casos meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

50.2.- Bienes de Uso Público (Rondas Hídricas): Que respecto a bienes de uso público se identificó en el cruce de información geográfica (folios 1341 al 1396), superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena que guardan relación con la comunidad, definidos como drenajes sencillos denominados Río Piendamó, Río Palace, río Negro, y 12 quebradas innominadas.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, *“Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios objeto para el proceso de constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak, la Subdirección de Asuntos Étnicos - SDAE de la Agencia Nacional de Tierras - ANT mediante radicados No. 202451010406161 de fecha 02 de diciembre de 2024 (folio 1252 al 1253), No. 202551001501891 de fecha 17 de septiembre de 2025 (folio 1398 al 1399), No. 202551001502201 de fecha 17 de septiembre de 2025 (folio 1401 al 1402), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, el concepto técnico ambiental.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, respondió mediante el radicado ANT No. 202562005072602 de fecha 26 de noviembre de 2025 (folio 1687) y radicado de la entidad No. SGA -19557-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 (folio 1688 al 1692) donde informó respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas, que:

“[...] De acuerdo con la Resolución No. 00232 del 5 de marzo de 2021, mediante la cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), se establece que el río Piendamó se encuentra priorizado, pero aún no se ha desarrollado el proceso de acotamiento de ronda hídrica mientras que el río Cajibío y la quebrada Río Negro no se encuentran incluidas dentro de las fuentes priorizadas. En este sentido, el manejo de estas fuentes hídricas se rige por lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cajibío.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

Dicho instrumento, en el apartado ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN HÍDRICA, establece lo siguiente:

Como premisa fundamental para la conservación del recurso agua del Municipio se tendrá que en la zona rural se definirá un área con radio mínimo de 100 metros alrededor del afloramiento de los nacimientos de agua y en cada drenaje libre (cañadas, arroyos, quebradas, riachuelos y ríos, sean permanentes o no) se destinará un corredor forestal (Franja Protectora) no menor a 30 metros horizontales, contados perpendicularmente a partir de la cota máxima de inundación en cada una de las márgenes del cauce. En las áreas así establecidas se mantendrán coberturas multiestratos: si las distancias horizontales dejan parte de la cañada desprotegida.

Las franjas forestales para las fuentes hídricas serán declaradas como suelos de protección.

Cuando se trate de drenajes intervenidos, su manejo será exclusivo del municipio dejándose una franja de protección de 15 metros a ambos lados, declarándose como suelo de protección; serán bordeados por equipamientos colectivos como senderos ecológicos y bancos de propagación biológica.

A continuación, se presentan los principales Sistemas hídricos del Municipio, los cuales deben ser conservados, protegidos y/o recuperados; teniendo en cuenta que todos los cursos y/o nacimientos de agua (acequias, cañadas, quebradas, riachuelos y ríos), deben cumplir la premisa fundamental mencionada en el párrafo inmediatamente anterior.

PALACÉ, URBIO, CAJÍBIO, PUENTE ALTO, MAMBIAL, MANDIGUAICO, PEDREGOSA, PIENDAMÓ, DINDE, AFLUENTES MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CAUCA, AFLUENTES MARGEN DERECHA DEL RÍO CAUCA, SEGUENGUITO [...] (folio 1689)

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

50.3. Frontera Agrícola Nacional: Que una vez realizada la consulta con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA³, se identificó que la pretensión territorial objeto de formalización presenta traslape con área de frontera agrícola condicionada, frontera agrícola no condicionada y áreas con restricciones en las siguientes proporciones (folios 1790 al 1791 y reverso):

PREDIO	FRONTERA AGRÍCOLA CONDICIONADA					
	Gestión Riesgo de Desastres (ha + m ²)	Porcentaje %	Ambiental (ha + m ²)	Porcentaje %	Étnico-Cultural (ha + m ²)	Porcentaje %
PREDIO "BUENAVISTA"	3 ha + 4749 m ²	100,00	---	---	---	---
LOTE "EL CENTRO"	4 ha + 4093 m ²	100,00	---	---	---	---
EL FRESNO	7 ha + 6633 m ²	88,27	---	---	---	---
LOTE	---	---	0 ha+ 0924 m ²	0,86	---	---
LOTE 2 "LA ESMERALDA"	---	---	---	---	0 ha +1743 m ²	2,00

PREDIO	FRONTERA AGRÍCOLA NO CONDICIONADA	
	Frontera Agrícola no condicionada (ha + m ²)	Porcentaje %
LOTE EL MIRADOR # 2	2 ha + 1901 m ²	100,00
LOTE EL MIRADOR # 3	1 ha + 8869 m ²	100,00
LOTE	10 ha + 7127 m ²	99,14
LOTE NUMERO CINCO (5) "EL DANUBIO"	7 ha + 7102 m ²	100,00
LOTE EL GOSEL	29 ha + 6316 m ²	100,00
LOTE 2 "LA ESMERALDA"	8 ha + 5560 m ²	98,00

PREDIO	ZONAS DE RESTRICCIONES	
	Restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias)	Porcentaje %
EL FRESNO	1 ha + 0188 m ²	11,73

³ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

50.4. Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica del 25 de agosto de 2025 (folios 1341 a 1396) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH el 3 diciembre del 2025 (folio 1703), no se evidenció traslapes con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los predios que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Kurak Chak.

Títulos Mineros: Según los cruces de información geográfica del 25 de agosto de 2025 (folios 1341 a 1396), y la consulta realizada al Geo visor de la ANM el 3 de diciembre del 2025 (folio 1704), no se evidenció traslape con la capa de la Agencia Nacional de Minería en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Kurak Chak, así mismo no se encontró infraestructura o zonas de explotación cercanas a la comunidad.

Lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

50.5. - Cruce con comunidades étnicas: Que la SDAE solicitó a través de memorando con radicado No. 202551000530213 del 21 de noviembre de 2025, a la DAE (folio 1686), información de posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento administrativo de Constitución del resguardo indígena Kurak Chak del Pueblo Misak.

De la anterior solicitud, la DAE, en memorando radicado No. 202550000570213 del 9 de diciembre de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la comunidad indígena Kurak Chak, no se presentan traslapes con “solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras” (folio 1781 al 1782).

50.6.- Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera): Que mediante consulta realizada con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino en 0 ha + 0923 m² que representa el 0,12% del total de la pretensión (folio 1790 reverso). Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica será administrada por la Autoridad Ambiental competente.

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la

⁴ La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria. Adicional a ello, no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental competente deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; sin embargo, se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

51. - Uso de Suelos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante oficios con radicados No. 202451010405901 del 02 de diciembre de 2024 (folios 1250 al 1251), No. 202551001502971 del 17 de septiembre de 2025 (folios 1403 al 1404), solicitó y reiteró a la secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajibío, departamento de Cauca, la certificación de clasificación y uso del suelo y proyectos de interés municipal de la pretensión territorial.

Que mediante certificado con radicado de Ingreso ANT No. 202562005316472 de fecha 12 de diciembre de 2025 (folios 1784 al 1786) y radicado de la entidad No. 120-007065 de fecha 30 de octubre de 2025 (folios 1787 al 1789), la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajibío, departamento de Cauca, informó que:

“[...] Que con base en la revisión de la cartografía oficial del PBOT vigente y la información catastral suministrada, se expide el presente concepto de uso del suelo correspondiente a los predios relacionados, en el marco del proceso de constitución del resguardo indígena a favor de la comunidad Kurak Chak, adelantado por la Agencia Nacional de Tierras:

Nº	FMI	ID Catastral	Dirección	Usos Principales	Usos Compatibles	Usos Prohibidos
1	120-175969	19130000100240199000	El Gosel	<p>Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.</p> <p>Forestal protector agrosilvopastoral, agroforestal, silvopastoral, ecoturismo.</p> <p>Sistemas agrícolas y pecuarios intensivos.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.</p> <p>Agrícolas, pecuarios y conservacionistas.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.</p> <p>Ganadería extensiva, agricultura limpia y urbanización.</p> <p>Sistemas forestales productores que impidan el buen uso del territorio para las producciones agropecuarias.</p>

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

2	120-67286	19130000100240093000	Lote 5 El Danubio	<p>Sistemas agrícolas y pecuarios intensivos.</p> <p>Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.</p>	<p>Sistemas forestales productores que impidan el buen uso del territorio para las producciones agropecuarias.</p> <p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.</p>
3	120-67283	19130000100240215000	La Esmeralda Lote 2	<p>Sistemas agrícolas y pecuarios intensivos.</p> <p>Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.</p>	<p>Sistemas forestales productores que impidan el buen uso del territorio para las producciones agropecuarias.</p> <p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.</p>
4	120-165379	19130000100150219000	El Mirador 3	<p>Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.</p>
5	120-105053	19130000100150049000	El Silencio	<p>Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.</p> <p>Obras Biomecánicas para recuperar tierras malas.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.</p> <p>Sistemas silvopastoriles y agroforestales.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.</p>
6	120-11382	19130000100150176000	Buenavista	<p>Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.</p> <p>Forestal, protector, agrosilvopastoril, agroforestal, silvopastoril, ecoturismo.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.</p> <p>Agrícola y pecuario conservacionista.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.</p> <p>Ganadería extensiva, agricultura limpia y urbanización.</p>
7	120-15961	19130000100150100000	El Fresno	<p>Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.</p> <p>Forestal, protector, agrosilvopastoril, agroforestal, silvopastoril, ecoturismo.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.</p> <p>Agrícola y pecuario conservacionista.</p>	<p>Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.</p> <p>Ganadería extensiva, agricultura limpia y urbanización.</p>

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

8	120-8288	19130000100280092000	Lote El Centro	Forestal, protector, agrosilvopastoril, agroforestal, silvopastoril, ecoturismo. Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.	Agrícola y pecuario conservacionista. Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.	Ganadería extensiva, agricultura limpia y urbanización. Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.
9	120-165378	19130000100150218000	El Mirador 2	Sistemas agrícolas y pecuarios semiintensivos, que mantengan una cobertura protectora del suelo.	Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales.	Sistemas de producción agrícolas, pecuarios o forestales que no conserven los recursos naturales.

[...]

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

51.1- Amenazas y Riesgos: Que, respecto al tema de amenazas y riesgos, la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajibío, departamento de Cauca, mediante radicado ANT No. 202562004406092 de fecha 08 de octubre de 2025 (folio 1408 al 1409 y reverso) y radicado de la entidad No. 120-006417 de fecha 07 de octubre de 2025 (folio 1410 al 1414) expidió certificación de amenazas y riesgos para los predios que hacen parte de la pretensión territorial informando que:

*“[...] Actualmente **NO** se encuentra en zona de alto riesgo, ya que de acuerdo a la cartografía del mapa de amenaza por movimientos en masa del municipio de Cajibío escala 1:25.000 del Servicio Geológico Colombiano, convenio Especial de Cooperación No. 035 de 2019 con la Universidad del Cauca se encuentra en categoría **BAJA**, la cual ocupa 15.600,5 ha (28,3%) del área del municipio. Corresponde a zonas relativamente estables ante la ocurrencia de movimientos en masa, donde la posibilidad de generación de movimientos en masa es baja con distribución espacial variable. La densidad de deslizamientos en esta categoría es menor a un deslizamiento por km 2. A pesar no encontrarse en zona de riesgo se recomienda mantener adecuadas prácticas agrícolas y de uso del suelo en general para no aumentar la susceptibilidad de estas zonas. [...]*”

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y*

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

52.- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la UAEGRTD), en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011 *“Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”*, se encuentra adelantando el proceso de restitución de derechos territoriales, fase administrativa (caracterización de afectaciones territoriales) del Resguardo Indígena de Kurak Chak, ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el levantamiento de la información censal se realizó de manera colaborativa con la comunidad y el equipo de AISO (en convenio con la ANT) en noviembre de 2024. Esta información sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Kurak Chak está conformada por 809 personas, distribuidas en 265 familias. Del total de personas que conforman la comunidad, 421 son hombres (52.04%) y 388 son mujeres (47.96%). Es de anotar que todas las familias habitan en el territorio solicitado para la constitución del resguardo (folio 1434 reverso).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante el proceso de recolección de información de la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT (folios 1434 a 1436).

3.- Que “la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos (folio 1434).

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT (folio 1434).

Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo

1.- Área de constitución del resguardo indígena

La constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak, se realiza en total con nueve (9) predios, ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, dichos predios se encuentran delimitados conforme a la redacción técnica de linderos (folio 1333 al 1340), en concordancia con su ubicación espacial. Abarca una superficie total de setenta y siete hectáreas con cinco mil doscientos cinco metros cuadrados (77 ha + 5205 m²), según lo establecido en el Plano ACCTI023191305502 levantado por la ANT en el mes de abril de 2025 (folio 1332).

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Se cuenta con el estudio de títulos de la cadena traslativa de dominio de los nueve (9) predios objeto de la pretensión territorial, los cuales se encuentran en el expediente administrativo de constitución de resguardo indígena (folios 1494 al 1678), de los cuales sus principales conclusiones se pueden puntualizar, de la siguiente manera:

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo, establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas, en desarrollo de sus funciones, definiendo que, para acreditar propiedad privada, se deberá demostrar:

a) (...)

b) Títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.

(...)

Dicho lo anterior, nos centramos en el caso en particular de la pretensión territorial definida por la comunidad para el procedimiento de constitución de resguardo, el cual se identifican los siguientes predios:

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

1. Predio denominado “LT CINCO 5 EL DANUBIO”, folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-67286

Del estudio realizado al FMI 120-67286 en consulta realizada el 29 de septiembre de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Popayán, -Cauca su estado es ACTIVO, el cual registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 120-59779 (cerrado).

La tradición del inmueble objeto de estudio inicia en el año 1947 de acuerdo con la complementación del predio de mayor extensión identificado con FMI 120-59779 donde se indica que el señor José Higinio Valencia O Velasco Velasco, adquirió el inmueble en mayor extensión por compraventa a Marcos Chantre, según Escritura No. 311 de 24 de abril de 1947 de la Notaria 1 de Popayán, registrada el 04 de junio de 1947 en el libro 1, tomo 2. impar, folios 255, pda. 491.

Como primera anotación del predio de mayor extensión identificado con FMI 120-59779 encontramos la adjudicación en sucesión mediante Sentencia del 06 de mayo de 1986 del Juzgado 2. Civil del Circuito de Popayán del señor José Higinio Valencia O Velasco Velasco a Marco Tulio Valencia, Marta Venicia Valencia de Orozco, Guillermo Valencia Sánchez, Juan Heraldo Valencia Sánchez.

Mediante Escritura 262 del 10 de febrero de 1988 de la Notaria 1 de Popayán se transferencia el derecho de Cuota de Juan Heraldo Valencia Sánchez a Hernando de Jesús Correa Ulloa.

Posteriormente mediante Escritura 1487 del 26 de mayo de 1988 de la Notaria Primera de Popayán se realiza la Liquidación de la Comunidad generada a raíz de la sucesión y se cierra el folio matriz segregándose los FMI derivados 120-67286, 120-67285, 120-67284, 120-67283, 120-67282.

El folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-67286 del inmueble objeto de estudio es uno de los predios derivados de la liquidación de la comunidad realizada al señor Hernando de Jesús Correa Ulloa quien conforme a la primera anotación del FMI 120-67286 mediante Escritura 1487 del 26 de mayo de 1988 de la Notaria 1 de Popayán adjudicó el predio en Liquidación de la Comunidad a Marco Tulio Valencia Flor, Guillermo Valencia Sánchez y Martha Fenicia Valencia de Orozco.

Los señores a Marco Tulio Valencia Flor, Guillermo Valencia Sánchez y Martha Fenicia Valencia de Orozco mediante Escritura 1279 del 22 de mayo 1990 de la Notaria 1. De Popayán realizan Compraventa a Juan Manuel Echeverry Escobar.

El señor Juan Manuel Echeverry Escobar mediante Escritura 1564 del 06 de septiembre de 2007 de la Notaria Tercera de Popayán vende el predio al Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia quien finalmente mediante Resolución No. 07 del 12 de marzo de 2012 realiza transferencia a título gratuito al Cabildo Indígena de la Comunidad Kurak Chak.

De acuerdo al Estudio realizado con base en los documentos aportados para tal fin, se concluye que el predio objeto de estudio es viable para continuar con el trámite de constitución al ser un predio privado en cabeza de la comunidad.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

La tradición se adelantó conforme a derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; siendo la primera tradición inscrita data del año 1947, anterior al 5 de agosto de 1974.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)", como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Finalmente, en la anotación No.6 del FMI 120-67286 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Kurak Chak, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

Que el predio LT Cinco 5 El Danubio según FMI 120-67286 registraba un área inicial de 10 ha con 7500 m² según Escritura Pública No.1487 del 26 de mayo de 1988 otorgada en la Notaria Primera de Popayán, posteriormente de acuerdo con la Escritura Pública No.1564 de 06 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria Tercera de Popayán se menciona una extensión de 7 Ha con 9.010 M² y finalmente se tomó como área final la registrada en la Resolución del IGAC No. 19-130-0040-2012 del 03 de mayo de 2012 registrada en la anotación No.5 del FMI 120-67286 en la cual se cita un área de 7 Ha con 7.102 M².

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

2. Predio denominado "LT 2 LA ESMERALDA", folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-67283

Del estudio realizado al FMI 120-67283 en consulta realizada el 30 de septiembre de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Popayán, -Cauca su estado es ACTIVO, el cual registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 120-59779 (cerrado).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

La tradición del inmueble objeto de estudio inicia en el año 1947 de acuerdo con la complementación del predio de mayor extensión identificado con FMI 120-59779 donde se indica que el señor José Higinio Valencia O Velasco Velasco, adquirió el inmueble en mayor extensión por compraventa a Marcos Chantre, según Escritura No. 311 de 24 de abril de 1947 de la Notaria 1 de Popayán, registrada el 04 de junio de 1947 en el libro 1, tomo 2. impar, folios 255, pda. 491.

Como primera anotación del predio de mayor extensión identificado con FMI 120-59779, encontramos la adjudicación en sucesión mediante Sentencia del 06 de mayo de 1986 del Juzgado 2. Civil del Circuito de Popayán del señor José Higinio Valencia O Velasco Velasco a Marco Tulio Valencia, Marta Venicia Valencia de Orozco, Guillermo Valencia Sánchez, Juan Heraldo Valencia Sánchez.

Mediante Escritura 262 del 10 de febrero de 1988 de la Notaria 1 de Popayán se transfirió el derecho de Cuota de Juan Heraldo Valencia Sánchez a Hernando de Jesús Correa Ulloa.

Posteriormente mediante Escritura 1487 del 26 de mayo de 1988 de la 1ª Notaria de Popayán se realiza la Liquidación de la Comunidad generada a raíz de la sucesión y se cierra el folio matriz segregándose los FMI derivados 120-67286, 120-67285, 120-67284, 120-67283, 120-67282.

El folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-67283 del inmueble objeto de estudio es uno de los predios derivados de la liquidación de la comunidad realizada los señores Guillermo Valencia Sánchez, Marta Venicia Valencia de Orozco, y Hernando de Jesús Correa Ulloa quienes conforme a la primera anotación del FMI 120-67286 mediante Escritura 1487 del 26 de mayo de 1988 de la Notaria 1 de Popayán adjudicó el predio en Liquidación de la Comunidad a Marco Tulio Valencia Flor.

El señor Marco Tulio Valencia Flor mediante Escritura 1920 del 7 de julio 1998 de la Notaria 1. de Popayán realizan Compraventa a Jorge Hidalgo Mosquera Morales, quien posteriormente mediante Escritura 74 del 12 de febrero 1991 de la Notaria de Piendamó vende al señor Juan Manuel Echeverry.

El señor Juan Manuel Echeverry Escobar mediante Escritura 3541 del 06 de septiembre de 2007 de la Notaria Segunda de Popayán vende el predio al Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia quien finalmente mediante Resolución No. 06 del 12 de marzo de 2012 realiza transferencia a título gratuito al Cabildo Indígena de la Comunidad Kurak Chak.

La tradición se adelantó conforme a Derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; siendo la primera tradición inscrita en el año 1947, anterior al 5 de agosto de 1974.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del “(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)”, como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Finalmente, en la anotación No.12 del FMI 120-67283 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Kurak Chak, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

Que el predio LT 2 La Esmeralda según FMI 120-67283 registraba un área inicial de 10 ha con 7500 m² según Escritura Pública No.1487 del 26 de mayo de 1988 otorgada en la Notaria Primera de Popayán, posteriormente de acuerdo con la Escritura Pública No.3541 del 06 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán se registra una extensión de 8 Ha con 4.970 m² y finalmente se toma el área de acuerdo con la Escritura Pública No.364 del 13 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Silvia registrada en la anotación No. 10 del FMI 120-67283 se registra una extensión de 8 Ha con 7303 m².

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

3. Predio denominado “LT EL GOSEL”, folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-175969

Del estudio realizado al FMI 120-175969 en consulta realizada el 28 de septiembre de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Popayán, -Cauca su estado es ACTIVO, el cual registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 120-52353 (cerrado).

La tradición del inmueble objeto de estudio inicia en el año 1947 de acuerdo a la complementación del predio de mayor extensión identificado con FMI 120-52353 donde se indica que el señor José Higinio Valencia O Velasco Velasco, adquirió el inmueble en mayor extensión por compraventa a Marcos Chantre según Escritura No. 311 de 24 de abril de 1947 de la Notaria 1 de Popayán, registrada el 04 de junio de 1947 en el libro 1, tomo 2. impar, folios 255, pda. 491.

Como primera anotación del predio de mayor extensión identificado con FMI 120-52353 encontramos la venta realizada por señor José Higinio Valencia a Marco Tulio Flor Valencia mediante escritura pública 639 del 26 de septiembre de 1984 de la Notaria de Piendamó.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Mediante Escritura 804 del 05 de abril de 1989 de la Notaria 1 de Popayán se transfiere el derecho de Nuda Propiedad de Marco Tulio Flor Valencia a Luz Ángela Sánchez.

Posteriormente Luz Ángela Sánchez realizó ventas parciales del predio donde se derivaron los FMI 120-164380 (3 ha), 120-172823 (15 ha) y 120-175969 (29 ha + 6316 m²).

Mediante escritura No. 587 del 02 de julio de 2008 de la Notaria Única de Piendamó se declara la parte restante del predio de mayor extensión con un área de 29 ha + 6316 m².

El folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-175969 (inmueble objeto de estudio) como se indicó anteriormente se derivó de un predio de mayor extensión identificado con FMI 120-52353 el cual a la fecha se encuentra cerrado, dado que este fue sometido a compraventas parciales lo cual conlleva a que no se puede subdividir su área en más predios.

Así mismo, es importante destacar que del FMI 120-175969 NO se derivan FMI y que este se trata de un bien Fiscal en titularidad de la Agencia Nacional de Tierras – ANT adquirido en su momento por el INCODER mediante escritura pública No. 4521 del 29 de diciembre de 2011 de la Notaria Segunda de Popayán.

La tradición del inmueble es conforme a Derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de Ley 160 de 1994; la tradición inscrita data de 1947.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del “(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)”, como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Finalmente, en la anotación No.6 del FMI 120-175969 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

Que el predio LT El Gosel según FMI 120-175969 anotación uno registra un área de 29 ha con 6316 m², según Escritura Pública No.354 del 21 de abril de 2009 otorgada en la Notaría Única de Piendamó.

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

4. Predio denominado "EL FRESNO", folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-15961

Del estudio realizado al FMI 120-15961 en consulta realizada el 30 de septiembre de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Popayán, -Cauca su estado es ACTIVO, el cual registra No registra folio de matrícula inmobiliaria matriz.

El folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-15961 (inmueble objeto de estudio) no se deriva de un predio de mayor extensión, pues nace a la vida registral, mediante compraventa realizada el 11 de agosto de 1958, entre Abelardo Ordoñez Pazos y Juan de la Cruz Suárez Díaz.

Así mismo, es importante destacar que del FMI 120-15961 no se derivan FMI y que este se trata de un bien privado en titularidad del Cabildo Indígena de la Comunidad de Kurak Chak.

La tradición del inmueble es conforme a Derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; la tradición inscrita data de 1958, es decir, 20 años anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994.

La tradición se registra y desprende inicialmente de la Escritura Pública No. 825 del 11 de agosto de 1958 otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-15961 (Modo de Adquisición: 101 Compraventa), dando vida registral al fundo objeto de estudio identificado; sin embargo, dicho certificado de tradición se apertura el 18 de septiembre de 1979, en el cual reposan todos sus asientos registrales y donde se goza de servidumbre de tránsito de Ricaurte Orozco, partiendo de la carretera de Cajibío al Túnel, toma por un callejón cerrado con chamba y cerca de alambre hasta la portada de entrada al predio en referencia constituida por la escritura 1344 del 21 de octubre de 1979 otorgada en la Notaría Segunda de Popayán.

Posteriormente se dan varias compraventas y mediante Escritura Pública No. 476 del 24 de mayo de 2012 otorgada en la de la Notaría Segunda de Piendamó, los señores Sandra Isabel Velasco Montano, Jesús Antonio Velasco Montano, Ascension Velasco Montano y Álvaro Velasco Almendra venden el predio al Cabildo Indígena de la Comunidad Kurak Chak.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) con

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...), como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Finalmente, en la anotación No. 24 del FMI 120-15961 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Kurak Chak, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

Que el predio El Fresno según FMI 120-15961 registraba un área inicial de 4 ha según Escritura Pública No.6173 del 24 de octubre de 1979 otorgada en la Notaria Segunda de Cali, posteriormente de acuerdo con la Escritura Pública No.2853 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Tercera de Popayán contenida en la anotación 20 FMI 120-15961, se registra una extensión de 8 Ha con 7500 m² y finalmente se toma el área final registrada en la Resolución del IGAC No. 19-130-0245-2015 del 30 de septiembre de 2015 registrada en la anotación No.22 y 23 del FMI 120-15961 en la cual se cita un área de 8 Ha con 6.821 m².

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

5. Predio denominado “PD BUENAVISTA”, folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-11382

Del estudio realizado al FMI 120-11382 en consulta realizada el 30 de septiembre de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Popayán, -Cauca su estado es ACTIVO, el cual No registra folio de matrícula inmobiliaria matriz.

La tradición del inmueble objeto de estudio inicia en el año 1946 de acuerdo con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-11382 (inmueble objeto de estudio) No se deriva de un predio de mayor extensión pues nace a la vida registral mediante compraventa realizada el 05 de julio de 1946 entre Manuel Velasco y Ricarte Orozco registrada en la anotación 1 del folio de matrícula.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

Así mismo, es importante destacar que del FMI 120-11382 no se derivan FMI y que este se trata de un bien privado en titularidad del Cabildo Indígena de la Comunidad de Kurak Chak.

La tradición del inmueble es conforme a Derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; la tradición inscrita data de 1970, es decir, 24 años anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994.

La tradición se registra y desprende inicialmente de la Escritura Pública No. 833 del 05 de Julio de 1946 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11382 (Modo de Adquisición: 101 Compraventa), dando vida registral al fundo objeto de estudio identificado; sin embargo, dicho certificado de tradición data del 12 de diciembre de 1978 donde se limita el fundo con hipoteca constituida por la escritura 152 del 16 de abril de 1975.

Posteriormente se dan varias compraventas y mediante Escritura 476 del 24 de mayo de 2012 de la Notaria Única de Piendamó los señores Sandra Isabel Velasco Montano, Jesús Antonio Velasco Montano, Ascension Velasco Montano y Álvaro Velasco Almendra venden el predio al Cabildo Indígena de la Comunidad Kurak Chak.

La tradición se adelantó conforme a Derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; siendo la primera tradición inscrita data del año 1946, anterior al 5 de agosto de 1974.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)", como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Finalmente, en la anotación No. 24 del FMI 120-11382 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Aguas Claras, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

Que el predio Buenavista según FMI 120-11382 registraba un área inicial de 3 ha según Escritura Pública No. 6979 del 7 de diciembre de 1978 otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y finalmente se toma el área final registrada en la Resolución del IGAC No. 19-130-0244-2015 del 30 de septiembre de 2015 registrada en la anotación No.22 del FMI 120-11382 en la cual se cita un área de 3 Ha con 4.749 m².

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

6. Predio denominado "LT EL CENTRO", folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-8288

Del estudio realizado al FMI 120-8288 en consulta realizada el 30 de septiembre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se identificó que el mismo pertenece al Círculo Registral Seccional de Popayán, Cauca, su estado es ACTIVO, y registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 120-8044 (cerrado).

El folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-8288 (inmueble objeto de estudio) se deriva de un predio de mayor extensión identificado con el FMI 120-8044.

El predio objeto de constitución nace a la vida jurídica, por medio de la Escritura Pública de compraventa No. 348 de 14 de marzo de 1946, otorgada en la Notaria 2 de Popayán, el con la cual el señor Aurelio Ordoñez Vivas, vende el predio al señor Alejandro Ordoñez registrada en la anotación 1 del FMI 120-8288.

Posteriormente mediante Sentencia de sucesión del 01 de julio de 1964, se adjudica el bien en sucesión a Abelardo Ordoñez Pazos, quien mediante la Escritura Pública No. 936 del 07 de julio de 1975, vende el predio al señor Alfredo Morales Didimo.

El señor Alfredo Morales Didimo mediante escritura pública 865 del 16 de junio de 1978 realiza compraventa parcial del predio objeto de constitución entre los señores Didimo Alfredo Machabajoy Morales y German Escobar Giraldo.

Posteriormente se dan varias compraventas y sucesiones, hasta que finalmente mediante Escritura Pública No. 476 del 24 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Única de Piendamó los señores Sandra Isabel Velasco Montano, Jesús Antonio Velasco Montano, Ascensión Velasco Montano y Álvaro Velasco Almendra, venden el predio al Cabildo Indígena de la Comunidad Kurak Chak.

La tradición del inmueble es conforme a Dgerecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; la tradición inscrita data de 1946, es decir, más de 20 años anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)", como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Finalmente, en la anotación No. 22 del FMI 120-8288 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Kurak Chak, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

Que el predio LT El Centro según FMI 120-8288 registraba un área inicial de 4 ha según Escritura Pública No. 1660 del 31 de mayo de 1988 otorgada en la Notaria Novena de Cali, posteriormente mediante Escritura Pública No. 2853 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Tercera de Popayán se registra un área de 4 ha con 5000 m². Finalmente se toma el área final registrada en la Resolución del IGAC No. 19-130-0250-2015 del 14 de octubre de 2015 registrada en la anotación No.20 del FMI 120-8288 en la cual se cita un área de 4 Ha con 4.093 m².

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

7. Predio denominado “LOTE ANTES LT EL SILENCIO”, folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-105053

Del estudio realizado al FMI 120-105053, en consulta realizada el 30 de septiembre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se identificó que el mismo pertenece al Círculo Registral Seccional de Popayán - Cauca, su estado es ACTIVO, y registra el folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 120-67934 (CERRADO).

El predio objeto de constitución identificado con FMI 120-105053, se deriva de un predio de mayor extensión identificado con FMI 120-67934, el cual nace a la vida jurídica, mediante Sentencia del 09 de junio de 1938, proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Popayán, con la cual se adjudicó en partición material de Miguel Hurtado, a María Esther Hurtado de Trujillo, debidamente registrado en la anotación No. 1 del FMI 120-67934.

Posteriormente mediante Sentencia del 08 de agosto de 1995 se realiza adjudicación en sucesión de la señora María Esther Hurtado, a los señores Marco Antonio Paja Jembuel y María Bernarda Ordoñez, dando origen así a la primera anotación del predio objeto de constitución.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Mediante Escritura Pública No. 301 del 16 de abril de 1998, otorgada en la Notaría de Piendamó, los señores Marco Antonio Paja Jembuel y María Bernarda Ordoñez, venden el predio a Isidro Almendra Tombe, Ramiro Calambas Hurtado y Vicente Almendra Tunubala, quienes finalmente mediante Escritura Pública No. 431 del 12 de mayo de 2012, venden el predio al Cabildo Indígena Guambiano Kurak Chak, debidamente registrado en la anotación No. 6 del FMI 120-67934.

Así mismo, es importante destacar que del FMI 120-105053 no se derivan FMI y que este se trata de un bien privado en titularidad del Cabildo Indígena de la Comunidad de Kurak Chak.

La tradición del inmueble es conforme a derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; la tradición inscrita data de 1938, es decir más de 20 años anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del “(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)”, como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Finalmente, en la anotación No. 5 del FMI 120-105053 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Kurak Chak, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

Que el predio Lote según FMI 120-105053 registraba un área inicial de 7 ha con 5000 m² según Escritura Pública No. 301 del 16 de abril de 1998 otorgada en la Notaría de Piendamó y Escritura Pública No. 282 del 12 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Silvia Páez registrada en la anotación No. 4 del FMI 120-105053. Finalmente se toma el área final registrada en la Resolución del IGAC No. 19-130-0145-2015 del 8 de julio de 2015 en la cual se actualiza el área a 10 ha con 8.051 m²

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

8. Predio denominado “LT EL MIRADOR 3”, folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-165379

Del estudio realizado al FMI 120-165379, en consulta realizada el 30 de septiembre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se identificó que el mismo pertenece al Círculo Registral Seccional de Popayán - Cauca, su estado es ACTIVO, y registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 120-74633 (CERRADO).

La tradición del inmueble objeto de estudio inicia en el año 1947, de acuerdo con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-165379, proviene del predio de mayor de extensión identificado con FMI 120-74633, el cual a su vez tiene un FMI matriz con el número 120-54887; éste nace a la vida jurídica, mediante la Escritura Pública No. 976 del 09 de septiembre de 1942, otorgada en la Notaría 1 de Popayán, donde se adjudica en liquidación de la Comunidad de Eduardo Fernández, a Evangelina Ordoñez, debidamente registrado en la anotación No. 1 120-74633.

Mediante Sentencia del 09 de diciembre de 1955, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, se adjudica el predio en sucesión y se realiza la venta de derechos de cuota a María Jacinta Fernández Ordoñez, quien realiza la liquidación de la comunidad a María Candelaria Parra de Romero, mediante la Escritura Pública No. 192 del 21 de abril de 1990, otorgada en la Notaría de Piendamó, generándose el cierre del FMI 120-54887 y abriéndose el FMI derivado 120-74633, que en su primera anotación registra esta liquidación.

Posteriormente, el predio es adjudicado en remate al señor Luis Ernesto Charry Charry, mediante el Auto del 31 de mayo de 1993, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, quien mediante Escritura Pública No. 246 del 12 de diciembre de 2003, otorgada en la Notaría de Morales, vende el predio a José Yolanda Tombe, Isidro Almendra Tombe, José Antonio Tunubala Montano, Emiliano Muelas Morales, Ramiro Calambas Hurtado y Jesús Antonio Calambas Tunubala.

El FMI 120-74633 se cierra con la Escritura Pública No. 678 del 11 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría Única de Piendamó - Tunia, con la adjudicación y liquidación de la Comunidad de José Yolanda Tombe, Isidro Almendra Tombe, José Antonio Tunubala Montano, Emiliano Muelas Morales, Ramiro Calambas Hurtado y Jesús Antonio Calambas Tunubala, a José Antonio Tunubala Montano, derivándose el FMI 120-165379.

Finalmente, José Antonio Tunubala Montano, mediante la Escritura Pública No. 489 del 26 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Única de Piendamó - Tunia, vende el predio al Cabildo Indígena Guambiano Kurak Chak.

Así mismo, es importante destacar que del FMI 120-165379, no se derivan FMI, y que este se trata de un bien privado en titularidad del Cabildo Indígena de la Comunidad de Kurak Chak.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

La tradición se adelantó conforme a derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada, conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; siendo que la primera tradición inscrita data del año 1942, anterior al 05 de agosto de 1974.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)", como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Finalmente, en la anotación No. 3 del FMI 120-165379 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Kurak Chak, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

Que el predio LT El Mirador 3 según FMI 120-165379 registra un área de 1 ha con 8.869 m² según Escritura Pública No. 678 del 11 de agosto de 2006 otorgada en la Notaría Única de Piendamó registrada en la anotación No. 1 del FMI 120-165379.

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak.

9. Predio denominado "LT EL MIRADOR 2", folio de matrícula inmobiliaria FMI 120-165378

Del estudio realizado al FMI 120-165378, en consulta realizada el 30 de septiembre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se identificó que el mismo pertenece al Círculo Registral Seccional de Popayán - Cauca, su estado es ACTIVO, y registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 120-74633 (CERRADO).

El folio de matrícula inmobiliaria No. 120-165378, proviene del predio de mayor de extensión identificado con el FMI 120-74633, el cual a su vez tiene un FMI matriz con el número 120-54887; éste nace a la vida jurídica, mediante la Escritura Pública No. 976 del 09 de

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

septiembre de 1942, otorgada en la Notaría 1 de Popayán, donde se adjudica en liquidación de la Comunidad de Eduardo Fernández, a Evangelina Ordoñez.

Mediante Sentencia del 09 de diciembre de 1955, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, se adjudica el predio en sucesión y se realiza la venta de derechos de cuota a María Jacinta Fernández Ordoñez, quien realiza la liquidación de la comunidad a María Candelaria Parra de Romero, mediante la Escritura Pública No. 192 del 21 de abril de 1990, otorgada en la Notaría de Piendamó, generándose el cierre del FMI 120-54887 y abriéndose el FMI derivado 120-74663, que en su primera anotación registra esta liquidación.

Posteriormente, el predio es adjudicado en remate al señor Luis Ernesto Charry Charry, mediante Auto del 31 de mayo de 1993, proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán, quien mediante Escritura 246 del 12 de diciembre de 2003, otorgada en la Notaría de Morales, vende el predio a José Yolanda Tombe, Isidro Almendra Tombe, José Antonio Tunubala Montano, Emiliano Muelas Morales, Ramiro Calambas Hurtado y Jesús Antonio Calambas Tunubala.

El FMI 120-74663 se cierra con la Escritura Pública No. 678 del 11 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría Única de Piendamó Tunia, y con la adjudicación y liquidación de la Comunidad de José Yolanda Tombe, Isidro Almendra Tombe, José Antonio Tunubala Montano, Emiliano Muelas Morales, Ramiro Calambas Hurtado y Jesús Antonio Calambas Tunubala a José Antonio Tunubala Montano, derivándose el FMI 120-165378.

Finalmente, José Antonio Tunubala Montano, mediante la Escritura Pública No. 511 del 31 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Única de Piendamó - Tunia, vende el predio al Cabildo Indígena Guambiano Kurak Chak.

Así mismo, es importante destacar que del FMI 120-165378, no se derivan FMI, y que este se trata de un bien privado, en titularidad del Cabildo Indígena de la Comunidad Kurak Chak.

La tradición del inmueble es conforme a derecho, libre de gravámenes, embargos, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar. Se acredita la propiedad privada conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al apreciarse tradiciones de dominio de más de 20 años anteriores a la expedición de dicha ley; la tradición inscrita data de 1955, es decir, más de 20 años anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del “(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)”, como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Finalmente, en la anotación No. 3 del FMI 120-165378 se registra la Resolución RZE No. 0706 del 21 de diciembre de 2022 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Popayán respecto de la Medida de Protección realizada a solicitud de la comunidad indígena de Kurak Chak conforme al numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Estas medidas se adoptan por la URT con el fin de prevenir afectaciones territoriales o para facilitar la restitución y formalización con fines de publicidad.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen, que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Kurak Chak, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento del derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Área del predio

Que el predio LT El Mirador 2 según FMI 120-165378 registra un área de 2 ha con 1.901 m² según Escritura Pública No. 678 del 11 de agosto de 2006 otorgada en la Notaria Única de Piendamó registrada en la anotación No. 1 del FMI 120-165378.

Que, de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Kurak Chak

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak, se concreta en (7) siete globos de terreno integrados por nueve (9) predios; ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena de Kurak Chak y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con un área total de 77 ha + 5205 m². Los referidos predios, se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano ID: ACCTI023191305502 de la ANT con fecha de levantamiento del mes de abril de 2025, en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C -1213 de 2001, la Circular Externa 01 - 2020 del CPNT y Resolución Conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

2.2.- Que cotejado el Plano ID: ACCTI023191305502 de Kurak Chak, levantado en el mes de abril de 2025 y con salida gráfica del mes de agosto de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral, de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras prevista en el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena, ha sido equitativa y justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los nueve (9) predios, presentan viabilidad jurídica, para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Kurak Chak (folios 1494 al 1678).

2.6.- Que, dentro del territorio a titular, no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad, como tampoco comunidades negras.

En el procedimiento administrativo, se presentaron intervenciones u oposiciones, las cuales se resolvieron en derecho.

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por siete (7) globos de terrenos determinados así:

Globo No.	Nombre Predio	Ubicación Vereda	Propietario	Área	FMI	Cédula Catastral	Naturaleza Jurídica
1	LT CINCO 5 EL DANUBIO	La Capilla Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	7 ha + 7102 m ²	120-67286	191300001000000240093000000000	Propiedad privada
2	LT 2 LA ESMERALDA	La Capilla Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	8 ha + 7303 m ²	120-67283	191300001000000240215000000000	Propiedad privada
3	LT EL GOSEL	La Capilla Cajibío Cauca	Agencia Nacional de Tierras	29 ha + 6316 m ²	120-175969	191300001000000240199000000000	Fiscal
4	EL FRESNO	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	8 has + 6.821 m ²	120-15961	191300001000000150100000000000	Propiedad privada
	PD BUENAVISTA	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	3 ha + 4749 m ²	120-11382	191300001000000150176000000000	Propiedad privada
5	LT EL CENTRO	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	4 ha + 4093 m ²	120-8288	191300001000000280092000000000	Propiedad privada
6	LOTE (antes LT EL SILENCIO)	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	10 ha + 8051 m ²	120-105053	191300001000000150049000000000	Propiedad privada
7	LT EL MIRADOR 3	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	1 ha + 8869 m ²	120-165379	191300001000000150219000000000	Propiedad privada
	LOTE EL MIRADOR 2	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	2 ha + 1901 m ²	120-165378	191300001000000150218000000000	Propiedad privada
Total Área				77 ha + 5205 m²			

4. Tramite de oposiciones presentadas en el procedimiento de constitución:

Que conforme a los oficios de oposiciones presentadas a lo largo del procedimiento constitución del resguardo indígena de Kurak Chak del pueblo Misak en el municipio de

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Cajibío se dio respuesta a los opositores a cada uno de los argumentos e inconformidades expuestos de la siguiente manera:

Los opositores argumentan que se oponen a la constitución por las siguientes razones:

- En el municipio de Cajibío, hasta la avalancha de Páez en 1995, solo existían tres (3) familias indígenas ubicadas en el Corregimiento de La Pedregosa; por un acto humanitario, después de la avalancha de Páez, las comunidades negras y campesinas, en diálogo con la Alcaldía Municipal, acordaron permitir a 38 familias indígenas ubicarse en este municipio, con el compromiso de no adquirir tierras para la conformación de cabildos o resguardos en esta jurisdicción.
- Mediante acta número 13 de abril 19 de 1995, en sesión del Consejo Municipal y con la presencia de los representantes de las comunidades indígenas, se negó la compra de tierras para las comunidades indígenas y la constitución de cabildos o resguardos en la municipalidad.
- La permanencia de los indígenas en el territorio de Cajibío era por una razón humanitaria y donde se acordó con los campesinos indígenas, no crear Cabildos ni resguardos.
- Solicitan se dé inmediata aplicación al Decreto 1987 del 12 de septiembre de 2013, expedido por el Ministerio de Agricultura, en lo relacionado a la función de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, con el fin de direccionar a partir de estudios reales, la toma de decisiones en relación con la creación o no de resguardos en nuestros municipios y evitar brotes de violencia entre campesinos e indígenas de nuestra región.
- En el 2021 se dio una serie de invasiones por parte de los indígenas a algunas propiedades de particulares y se presentaron duros enfrentamientos con las comunidades campesinas y afro de este municipio.
- Teniendo en cuenta que este municipio no cuenta con tierras para sus comunidades campesinas y negras, no es correcto suspender de forma definitiva la constitución de resguardos en estos territorios, pues esto conllevaría al despojo de muchas de propiedades indígenas. Según lo dispuesto en la Ley 160 de 1994, se permite el saneamiento del territorio o la ampliación del mismo, a costa de la expropiación por vía administrativa.
- Solicitan se active la mesa municipal interétnica e intercultural, como espacio de dialogo de concertación y resolución de conflictos, para la protección de la vida en sus diferentes expresiones del territorio, en el marco del plan básico de ordenamiento territorial municipal, con diferentes actores y entidades que tengan poder de decisión.
- Derogar la resolución expedida por la ANT (Auto 407 del 03 de febrero de 2020), por la cual se ordenó visita técnica en el marco del procedimiento de constitución del resguardo indígena de Kurak Chak y suspender el procedimiento de constitución del resguardo indígena.

Que mediante radicados No. 202551002205391, 202551002205491, 202551002205671, 202551002206271, 202551002206391, 202551002206501, 202551002205391, 202551002206721, 202551002206771, 202551002206861, 202551002207001, 202551002207071, 202551002207261, 202551002207301, 202551002207881, 202551002207931, 202551002208061 y 202551002208201 del 5 de diciembre de 2025 se dio respuesta de fondo de las oposiciones presentadas por ACADER, ANUC,

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

ASOCAMFUTO, ATCC, SINPEAGRIC, Campesinos y vecinos de la Finca El Gosem, Consejo Comunitario de Unidad Territorial, Consejo Comunitario de San José la Laguna el Arado, Junta de Acción comunal Cenegueta, Junta de Acción Comunal La Unión, Junta de Acción Comunal Vereda Arado, Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo, Junta de Acción Comunal Vereda La Aurelia, Junta de Acción Comunal Vereda Nuevo Horizonte, Junta de Acción Comunal San José de La Laguna, María Victoria Hernández, San José La Laguna - El Arado, Sandra Flor, y Viviana Camayo y otros. (folios 1705 a 1780).

Que los argumentos de las respuestas se sustentan en que la comunidad indígena Kurak Chak, asentada en los predios objeto de formalización, presenta actualmente una situación territorial que requiere especial atención, para garantizar su pervivencia física y cultural. Cada familia cuenta con una pequeña parcela que oscila entre una y cuatro hectáreas, y cerca de las casas existen espacios de siembra. La mayoría de las familias de la comunidad Kurak Chak, basan su sustento en actividades agrícolas destacándose especialmente la producción de café y cultivos frutales, entre los que se encuentran el aguacate (variedad Hass), naranja, piña, limón y papaya, entre otros.

Además, la comunidad cultiva productos como plátano, maíz, frijol, yuca, caña panelera, arveja, zapallo, y arracacha. La mayoría de las familias en la comunidad dependen de estos cultivos para sus ingresos, los cuales se basan en prácticas agrícolas convencionales, en su mayoría siguiendo las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Estas prácticas son complementadas por sistemas de producción más sostenibles, contribuyendo a la estabilidad económica de las familias.

Las prácticas de producción de los alimentos dan cuenta de un entendimiento integral del territorio; pues se establecen meses de siembra y meses de cosecha, combinaciones para la siembra de productos (cultivos asociados), sitios y épocas de pesca, estrategias de cuidado y conservación de semillas y jornadas de trabajo comunitario relacionadas con estas prácticas.

Se recalca que la comunidad de Kurak Chak, ha logrado mantener e implementar prácticas propias relacionadas con las labores agrícolas y pecuarias, en el territorio solicitado para la constitución del resguardo, en procura de satisfacer necesidades básicas de índole alimentario, económico y organizativo, por medio del trabajo familiar y/o colectivo, de conformidad con su tradición cultural.

Esta comunidad tiene una estructura organizativa, consolidada y funcional, que permite y potencia la vida; como sujeto colectivo, las familias que conforman el Cabildo Kurak Chak, han logrado en los predios objeto de formalización, una distribución equilibrada y armónica de las zonas comunitarias, productivas y de conservación, que permiten contribuir tanto a la pervivencia integral de la comunidad indígena, como a la protección de los recursos naturales que se encuentran en el territorio.

El ordenamiento tradicional del territorio que hace parte del proceso de constitución, se fundamenta en las actividades de subsistencia propias de la comunidad Misak Kurak Chak, y en la conservación de su territorio; en estos predios la comunidad realiza tanto labores agrícolas, como la preservación de las fajas paralelas a las fuentes hídricas. Del mismo modo, se evidencia que ejercen plenamente su derecho de uso y usufructo, sobre los

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

predios objeto de formalización, lo cual demuestra su interés por mantener y recuperar las prácticas y tradiciones ancestrales del pueblo Misak.

La comunidad respeta y acata las normas ambientales y en especial, la protección de la faja de protección hídrica de los arroyos quebradas y ríos, manifestando que estas áreas se encuentran en muy buen estado de conservación.

El pueblo Misak ha sido históricamente afectado por el conflicto armado y el desplazamiento forzado, lo que ha impactado su cohesión social y territorial (Auto 004 de 2009. Corte Constitucional). En tal sentido, es fundamental la articulación de las entidades e instituciones del ámbito local, regional y nacional, que tienen competencia en materia de protección y garantía de derechos fundamentales, territoriales y ambientales.

Teniendo en cuenta que la comunidad de Kurak Chak, habita y hace uso del territorio solicitado para la constitución del resguardo, desde hace más de 20 años, la formalización del título de propiedad de éste, es un reconocimiento del derecho al acceso a la tierra que tienen los sujetos colectivos, contribuyendo a la salvaguarda de sus usos y costumbres y garantizando la pervivencia cultural como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política y el Auto 004 de 2009, proferido por la Corte Constitucional.

De acuerdo con los argumentos de las oposiciones, consideramos que carecen de fundamento al desconocer el derecho básico a la propiedad colectiva de la comunidad indígena, sobre unos predios de los que son dueños, ocupan y explotan.

Uno de los principales argumentos de la oposición, son los acuerdos realizados por organizaciones campesinas, miembros de las juntas de acción comunal y campesinos del municipio de Cajibío, donde manifestaron su voluntad de que no existiera la figura del resguardo indígena en su municipio; respecto de este argumento, podemos decir que no encontramos un sustento legal, ni jurídico, que determine la imposibilidad de adelantar la formalización de resguardos indígenas en el territorio nacional, ni que le impida a la ANT continuar con la constitución del resguardo indígena de Kurak Chak, en el municipio de Cajibío, pues estos acuerdos no pueden ser oponibles a los procedimientos que adelanta la ANT en el territorio nacional, en lo que respecta a los territorios colectivos, a través de las figuras de resguardos indígenas y tierras colectivas de comunidades negras.

La figura de resguardos indígenas ha existido en Colombia desde la época de la colonia, donde la Corona Española delimitó territorios llamados "tierras de resguardo", para concentrar a los indígenas y facilitar su tributación y uso como mano de obra; tras la independencia, la figura del resguardo fue mantenida en Colombia y en el siglo XX y XXI, los resguardos fueron reconocidos constitucionalmente, como entidades territoriales con autonomía, especialmente con la Constitución de 1991, que fortaleció los derechos de los pueblos indígenas, al disponer que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales, y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los respectivos recursos naturales, entre otros aspectos.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

El procedimiento de constitución, ampliación y reestructuración de Resguardos Indígenas se ha establecido como un propósito constitucional, para preservar las comunidades dentro del territorio Nacional, garantizando a grupos étnicos, la conservación de su cultura y costumbres. De tal modo, la normatividad aplicable en aras de establecer la propiedad colectiva de las comunidades resulta de suma importancia para el presente caso, en razón a que es a través de ese mecanismo, como se dará prioridad a la constitución de áreas establecidas para el desarrollo de la función social de la propiedad, desarrollo agrícola, entre otros, lo cual resulta vital para la permanencia en el territorio de cada comunidad.

La constitución Política de Colombia, en ese entendido, desarrollará la importancia de los resguardos en Colombia; adicionalmente existe una normatividad especial establecida en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1071 de 2015, y la Corte Constitucional, que ha establecido la protección especial de los derechos territoriales de las comunidades indígenas, en múltiples sentencias.

Por tanto, la competencia de determinar la existencia de un resguardo indígena en el territorio nacional, esta consignada en la Constitución Política de Colombia, siendo una norma de rango superior que no permite interpretación, ni modificación por Ley alguna, o Decreto, o Decreto Ley.

El artículo 85 y subsiguientes de la Ley 160, establecieron en cabeza del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), luego al INCODER, ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT), funciones como: Analizar la necesidad de tierras de las comunidades indígenas, realizar los estudios del caso para establecer la vigencia legal de los títulos coloniales, y la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos de las comunidades indígenas.

Cabe señalar que, por medio del Decreto 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y le asignó entre otras funciones, las relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas (Decreto 2363 de 2015).

En ese orden, el artículo 27 del Decreto 2363 de 2015, le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en relación con los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 1071 de 2015, compilatorio del Decreto 2164 de 1995, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, realizar *“...los estudios de las necesidades de tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o constituyen su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes...”*.

Uno de los argumentos de la oposición, es la solicitud de la mesa municipal interétnica e intercultural, como espacio de diálogo de concertación y resolución de conflictos, para la protección de la vida en sus diferentes expresiones del territorio, en el marco del plan básico

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

de ordenamiento territorial municipal, con diferentes actores y entidades que tengan poder de decisión.

La ANT a lo largo del trámite administrativo, ha gestionado, garantizado y promovido los espacios de diálogo y socialización del trámite administrativo, para los terceros interesados, sin embargo, ha existido una evidente renuencia de éstos en la participación de tales espacios.

No obstante, lo anterior, los espacios de concertación no pueden vulnerar derechos fundamentales, pues supeditar la constitución de un resguardo, a la instalación de una mesa interétnica e intercultural, afecta la protección de los derechos territoriales de la comunidad indígena de Kurak Chak. La solicitud de "espacios de concertación", no puede tener por efecto o finalidad, menoscabar un derecho fundamental preexistente y consolidado.

La instalación de una mesa interétnica, puede ser un espacio viable para resolver conflictos, pero no es un espacio para discutir la existencia o no de un resguardo, ni para concertar sobre la propiedad colectiva de la comunidad, pues esto equivale a someter a discusión un derecho que no está en disputa y que goza de la máxima protección legal. Esto, en sí mismo, constituye un detrimento al derecho, ya que lo vulnera al pretender condicionarlo o negociarlo.

Por tanto, cualquier espacio de dialogo que sea solicitado en el marco de las oposiciones, o en el desarrollo de actuaciones administrativa, debe partir del reconocimiento pleno e incuestionable del derecho a la propiedad colectiva de la comunidad, pues este derecho no es objeto de concertación ni de discusión.

De los escritos de oposición presentados, no se identifica un derecho fundamental concreto que se vea afectado; estas oposiciones se basan en una negativa genérica, carente de fundamento fáctico o probatorio, ignorando la naturaleza jurídica de los resguardos indígenas y para el caso en concreto, el derecho fundamental a la propiedad colectiva que tiene la comunidad indígena de Kurak Chak, para que la ANT adelante el procedimiento de constitución del resguardo indígena, con los predios de propiedad privada que han adquirido de manera legal, con sus propios recursos. Dichos inmuebles se encuentran ocupados por la comunidad étnica, donde desarrollan actividades propias de explotación, de acuerdo con sus usos y costumbres, sin afectar derechos de terceros.

Respecto del argumento de que en el año 2021, se dio una serie de invasiones por parte de los indígenas a algunas propiedades de particulares, y se presentaron duros enfrentamientos con las comunidades campesinas y afro de este municipio, este hecho no se encuentra probado, pues de acuerdo a la solicitud de constitución, los levantamientos topográficos y la información recolectada a la fecha, los predios pretendidos para la constitución del resguardo indígena, son propiedad privada de la comunidad adquiridos de manera legal y debidamente registrados, y ninguno de ellos presenta traslapes físicos con otros predios.

La naturaleza jurídica de los predios es privada (de la comunidad indígena de Kurak Chak), gestionados con recursos propios. Por otra parte, el predio fiscal, tiene destinación específica para la comunidad indígena.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

De acuerdo con lo anterior, se declaró infundada la oposición por las razones expuestas, al no superar el mínimo rigor argumental y probatorio, para afectar una pretensión territorial sustentada en un derecho fundamental.

Reconocemos que la tierra tiene un valor profundo para todos, por eso los invitamos al dialogo con respeto y voluntad, para encontrar una solución justa que les permita convivir y avanzar en la protección de sus derechos, bajo el principio de la igualdad, sin embargo, la autoridad de tierras debe resolver lo que en derecho corresponde, pues de no hacerlo condenaría el trámite de reconocimiento de los derechos territoriales, a una suspensión intemporal injustificada.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social, garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que “[...] la función social de la propiedad de los resguardo, está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad”.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma, dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y el artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, se identificó que:

Extensión total del territorio: 77 ha + 5205 m ²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de coberturas	Usos	Extensión por área (ha + m ²)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Potreros y cultivos mixtos en producción	Zonas de pastoreo de ganado y variedad de cultivos agrícolas y frutales	45 ha + 8871 m ²	59.19
Áreas de manejo ambiental	Ecosistemas de bosque ripario/galería y fuentes hídricas de gran importancia ecosistémica.	Uso doméstico, agrícola y de protección y conservación.	19 ha + 6993 m ²	25.41

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Áreas comunales	Vivienda, punto de encuentro de reuniones y vías internas dentro de los predios	Centro de reuniones de los comuneros, actividades culturales y viviendas.	7 ha + 9560 m ²	10.26
Áreas de uso cultural o sagradas	Casa del cabildo	Se lleva a cabo rituales arraigado a la ancestralidad del pueblo Misak.	3 ha + 9781m ²	5.13

4.- Que el Cabildo Indígena Kurak Chak cumple con la función social de la propiedad colectiva de su territorio, conforme a lo establecido en la Ley 160 de 1994 y el DUR 1071 de 2015. Esta comunidad prioriza el bienestar colectivo y la protección del territorio, haciendo un manejo adecuado y pertinente de los recursos naturales y del territorio en general, de acuerdo a sus necesidades y en coherencia con sus usos y costumbres. Los predios solicitados incluyen áreas productivas con cultivos de café, maíz, frijol, yuca y frutales, así como reservas naturales, nacimientos de agua, zonas de bosque y espacios comunitarios (folio 1460).

5.- Que el Cabildo Kurak Chak, perteneciente al pueblo Misak, se rige por la ley propia de este pueblo. Además, cuenta con el acompañamiento y aval del Resguardo de Guambía y de otros cabildos y resguardos Misak y de otras comunidades indígenas presentes en el territorio. Dentro del pueblo Misak se tienen fuertes lazos de solidaridad y trabajo comunitario entre las distintas comunidades, que permiten trabajar con el fin común de proteger su vida social, su legado cultural y su territorio. Lo anterior, evidencia el cumplimiento de la función social, al potenciar y fortalecer prácticas culturales propias que son consecuentes con su pervivencia como sujeto colectivo (folio 1427 reverso).

6.- Que la protección y defensa del territorio ha sido un principio para esta comunidad, frente a amenazas relacionadas con proyectos extractivos que impactan el ambiente y las formas de vida propias. En estos procesos, el relacionamiento entre organizaciones indígenas, negras y campesinas ha sido fundamental en la lucha de la recuperación de tierras, bajo el lema de “recuperar la tierra para recuperarlo todo” (folio 1424).

7.- Que la formalización del territorio pretendido mediante la constitución del resguardo constituye un reconocimiento del derecho al acceso a la tierra, que tiene la comunidad; lo cual garantiza el desarrollo cultural y espiritual de esta, y contribuye a la salvaguarda de sus usos y costumbres, fortaleciendo su proceso organizativo y comunitario, en aras de la pervivencia de este sujeto étnico colectivo (folio 1460).

8.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Kurak Chak con nueve (9) predios; ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena de Kurak Chak y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío departamento de Cauca, con un área total de **SETENTA Y SIETE HECTÁREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS** (77 ha + 5205 m²), de acuerdo con el Plano ACCTI023191305502, levantado en el mes de abril de 2025, el cual se describe a continuación:

No.	Nombre Predio	Ubicación Vereda	Propietario	Área	FMI	Cédula Catastral	Naturaleza Jurídica
1	LT CINCO 5 EL DANUBIO	La Capilla Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	7 ha + 7102 m ²	120-67286	1913000010 0000024009 3000000000	Propiedad privada
2	LT 2 LA ESMERALDA	La Capilla Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	8 ha + 7303 m ²	1 20-67283	1913000010 0000024021 5000000000	Propiedad privada
3	LT EL GOSEL	La Capilla Cajibío Cauca	Agencia Nacional de Tierras	29 ha + 6316 m ²	120-175969	1913000010 0000024019 9000000000	Fiscal
4	EL FRESNO	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	8 has + 6.821 m ²	120-15961	1913000010 0000015010 0000000000	Propiedad privada
5	PD BUENAVISTA	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	3 ha + 4749 m ²	120-11382	1913000010 0000015017 6000000000	Propiedad privada
6	LT EL CENTRO	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	4 ha + 4093 m ²	120-8288	1913000010 0000028009 2000000000	Propiedad privada
7	LOTE (antes LT EL SILENCIO)	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	10 ha + 8051 m ²	120-105053	1913000010 0000015004 9000000000	Propiedad privada
8	LT EL MIRADOR 3	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	1 ha + 8869 m ²	120-165379	1913000010 0000015021 9000000000	Propiedad privada
9	LOTE EL MIRADOR2	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	2 ha + 1901 m ²	120-165378	1913000010 0000015021 8000000000	Propiedad privada

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica, por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Hasta el momento, dicha área no ha sido delimitada por la Corporación Autónoma Regional de Cauca - CRC.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho a los ocupantes para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Kurak Chak, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Kurak Chak.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2 *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, en el departamento de Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR:** Los linderos de los predios identificados con los FMI No.120-67286, 120-67283, 120-175969, 120-15961, 120-1138, 120-8288, 120-105053, 120-165379, 120-165378. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta del IGAC No. 11.1 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2022.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA RESGUARDO INDÍGENA KURAK CHAK

1. **PREDIO LOTE NUMERO CINCO (5) ("EL DANUBIO" CONFORMA EL GLOBO 1):**

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

El bien inmueble identificado con nombre Globo 1, Predio Lote Número Cinco (5) "El Danubio" y catastralmente con NUPRE / Número predial 191300001000000240093000000000, folio de matrícula inmobiliaria 120-67286, ubicado en la vereda La Capilla el Municipio de Cajibío departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de 7 ha + 7102 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N=1846775.54 m, E=4600021.04 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 277.46 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Cajibío, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N=1846843.62 m, E=4600054.50 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N=1846908.82 m, E=4600160.01 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del señor Río Cajibío.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 123.21 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Cajibío, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N=1846865.51 m, E=4600250.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del señor Río Cajibío y el predio de la señora Alicia Fernández Orozco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 393.68 metros, colindando con el predio de la señora Alicia Fernández Orozco, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N=1846771.22 m, E=4600229.39 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N=1846474.35 m, E=4600217.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Alicia Fernández Orozco y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 183.96 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N=1846458.47 m, E=4600039.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre y el predio de la Compañía Promotora de Inversiones del Café SAS.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 7, en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 69.04 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

N=1846527.31 m, E=4600034.33 m, colindando con el predio de la Compañía Promotora de Inversiones del Café SAS.

Del punto número 8 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 123.09 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N=1846650.40 m, E=4600034.97 m, colindando con el predio de la Compañía Promotora de Inversiones del Café SAS.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 126.13 metros, colindando con el predio de la Compañía Promotora de Inversiones del Café SAS, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Compañía Promotora de Inversiones del Café SAS y la margen derecha aguas arriba del Río Cajibío, lugar de partida y cierre.

2. PREDIO LOTE 2 "LA ESMERALDA" (CONFORMA EL GLOBO 2):

El bien inmueble identificado con el nombre **Globo 2: Predio Lote 2 "La Esmeralda"** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000240215000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-67283**, ubicado en la vereda **La Capilla** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **8 ha + 7303 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 10 de coordenadas planas N=1846457.30 m, E=4600277.41 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 154.17 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N=1846381.52 m, E=4600401.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre y el predio del señor Tito Damián Fajardo.

POR EL ESTE:

Lindero 2:

Inicia en el punto número 11, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 126.25 metros, colindando con el predio del señor Tito Damián Fajardo, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N=1846287.86 m, E=4600486.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Tito Damián Fajardo y el predio denominado Lote del señor Santiago Navia Bolaños.

Lindero 3:

Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 197.82 metros, colindando con el predio denominado Lote del señor Santiago Navia

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Bolaños, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N=1846102.55 m, E=4600555.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote del señor Santiago Navia Bolaños y el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños.

Lindero 4:

Inicia en el punto número 13, en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 117.92 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N=1845987.03 m, E=4600539.59 m, colindando con el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 247.62 metros, colindando con el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N=1845740.52 m, E=4600562.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Pantano.

POR EL SUR:

Lindero 5:

Inicia en el punto número 15, en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 48.56 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Pantano, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N=1845725.83 m, E=4600520.33 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Pantano.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 58.98 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Pantano, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N=1845748.87 m, E=4600483.03 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Pantano.

Del punto número 17 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 69.05 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Pantano, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N=1845743.10 m, E=4600457.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Pantano y el predio de la señora Merly Inelda León Orozco.

POR EL OESTE:

Lindero 6:

Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 743.83 metros, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N=1845904.18 m, E=4600447.93 m, punto número 20 de coordenadas planas N=1846095.96 m, E=4600409.89 m, punto número 21 de coordenadas planas N=1846282.01 m, E=4600323.37 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Merly Inelda León Orozco y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada sin Nombre, lugar de partida y cierre.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

3. PREDIO LOTE EL GOSEL (CONFORMA EL GLOBO 3)

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 3: PREDIO LOTE EL GOSEL** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000240199000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-175969**, ubicado en la vereda **La Capilla** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **29 ha + 6316 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1:

Inicia en el punto número 22 de coordenadas planas N=1846356.38 m, E=4600608.70 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 145.64 metros, colindando con el predio del señor Tito Damián Fajardo, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N=1846433.13 m, E=4600732.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Tito Damián Fajardo y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

Lindero 2:

Inicia en el punto número 23, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 523.25 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 24 de coordenadas planas N=1846620.87 m, E=4600854.15 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N=1846783.95 m, E=4601015.35 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 438.43 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N=1846572.12 m, E=4601065.77 m, el punto número 27 de coordenadas planas N=1846484.57 m, E=4601134.38 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N=1846481.07 m, E=4601226.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre y el predio del señor Ever David Núñez Sánchez.

POR EL ESTE:

Lindero 3:

Inicia en el punto número 28, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 382.17 metros, colindando con el predio del señor Ever David Núñez Sánchez, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N=1846417.61 m, E=4601201.15 m, el punto número 30 de coordenadas planas N=1846359.53 m, E=4601136.00 m, el punto número 31 de coordenadas planas N=1846345.47 m, E=4601078.59 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N=1846180.10 m, E=4601056.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

entre el predio del señor Ever David Núñez Sánchez y el predio del señor Enar Libio Cajas Bermeo.

Lindero 4:

Inicia en el punto número 32, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 408.53 metros, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N=1846028.43 m, E=4600916.41 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N=1845851.55 m, E=4600820.94 m, colindando con el predio del señor Enar Libio Cajas Bermeo.

Del punto número 34 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 44.84 metros, colindando con el predio del señor Enar Libio Cajas Bermeo, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N=1845806.85 m, E=4600824.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Enar Libio Cajas Bermeo y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Pantano.

POR EL SUR:

Lindero 5:

Inicia en el punto número 35, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 165.84 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Pantano, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas N=1845765.59 m, E=4600725.11 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N=1845756.72 m, E=4600668.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Pantano y el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños.

POR EL OESTE:

Lindero 6:

Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 151.67 metros, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N=1845907.36 m, E=4600653.51 m, colindando con el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños Predio.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 214.56 metros, colindando con el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N=1846121.85 m, E=4600658.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado LT El Recuerdo del señor Santiago Navia Bolaños y el predio denominado Lote del señor Santiago Navia Bolaños.

Lindero 7:

Inicia en el punto número 39, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 34.14 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N=1846128.56 m, E=4600691.57 m, colindando con el predio denominado Lote del señor Santiago Navia Bolaños.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 242.43 metros, colindando con el predio denominado Lote del señor Santiago Navia Bolaños, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote del señor Santiago Navia Bolaños y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre, lugar de partida y cierre.

4. PREDIO EL FRESNO FMI 120-15961 (CONFORMA EL GLOBO 4)

El bien inmueble identificado con el nombre **El Fresno** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000150100000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-15961**, ubicado en la vereda **La Laguna** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **8 ha + 6821 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1:

Inicia en el punto número 41 de coordenadas planas N=1848415.61 m, E=4604785.38 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia acumulada de 609.18 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N=1848410.28 m, E=4604921.15 m, el punto número 43 de coordenadas planas N=1848264.06 m, E=4605173.47 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N=1848198.83 m, E=4605284.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre y el predio denominado “Buenavista”.

POR EL ESTE:

Lindero 2:

Inicia en el punto número 44, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 227.09 metros, colindando con el predio denominado “Buenavista”, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N=1847973.33 m, E=4605310.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado “Buenavista” y la Vía a Cajibío.

POR EL SUR:

Lindero 3:

Inicia en el punto número 50, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 21.43 metros, colindando con la Vía a Cajibío, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N=1847964.05 m, E=4605291.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía a Cajibío y el predio del señor Esaúl Villarba.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

Lindero 4:

Inicia en el punto número 51, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 404.11 metros, colindando con el predio del señor Esaúl Villarba, pasando por el punto número 52 de coordenadas planas N=1847971.52 m, E=4605291.26 m, el punto número 53 de coordenadas planas N=1847996.49 m, E=4605259.76 m, el punto número 54 de coordenadas planas N=1848138.52 m, E=4605017.77 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N=1848211.02 m, E=4604995.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Esaúl Villarba y la margen derecha aguas abajo de la Cañada.

POR EL OESTE:

Lindero 5:

Inicia en el punto número 55, en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 356.60 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N=1848273.69 m, E=4604850.15 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas conocidas, ubicado en la margen derecha de la desembocadura de la cañada sobre la Quebrada Sin Nombre, lugar de partida y cierre.

5. PREDIO "BUENAVISTA" FMI 120-11382 (CONFORMA EL GLOBO 4)

El bien inmueble identificado con el nombre **Predio "Buenavista"** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000150176000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-11382**, ubicado en la vereda **La Laguna** del Municipio de Cajibío departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **3 ha + 4749 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1:

Inicia en el punto número 44 de coordenadas planas N=1848198.83 m, E=4605284.47 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 84.52 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N=1848191.20 m, E=4605366.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre y el predio del señor Gustavo Adolfo Yalanda.

Lindero 2:

Inicia en el punto número 45, en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 103.99 metros, colindando con el predio del señor Gustavo Adolfo Yalanda, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N=1848216.55 m, E=4605467.04 m, ubicado en

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gustavo Adolfo Yalanda y la Vía Veredal.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 46, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 92.68 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N=1848129.38 m, E=4605487.48 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 47 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 85.03 metros, colindando con la Vía Veredal, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N=1848053.68 m, E=4605461.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y la Vía a Cajibío.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 48, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 173.04 metros, colindando con la Vía a Cajibío, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N=1848004.03 m, E=4605399.31 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N=1847973.33 m, E=4605310.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía a Cajibío y el predio denominado El Fresno.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 50, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 227.09 metros, colindando con el predio denominado El Fresno, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado El Fresno y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre, lugar de partida y cierre.

6. PREDIO LOTE "EL CENTRO" (CONFORMA EL GLOBO 5)

El bien inmueble identificado con el nombre **GLOBO 5: PREDIO LOTE "EL CENTRO"** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000280092000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-8288**, ubicado en la vereda **La Laguna** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **4 ha + 4093 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 57 de coordenadas planas N=1847938.11 m, E=4605250.94 m, en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 129.31 metros, colindando con la Vía a Cajibío, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N=1847985.26 m, E=4605371.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía a Cajibío y el predio del señor Castro Mosquera.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 58, en línea recta, en sentido Sureste, con una distancia de 56.87 metros, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N=1847928.39 m, E=4605372.25 m, colindando con el predio del señor Orlando Castro Mosquera.

Del punto número 59 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 254.45 metros, colindando con el predio del señor Orlando Castro Mosquera, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N=1847800.30 m, E=4605334.84 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N=1847681.41 m, E=4605313.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Orlando Castro Mosquera y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 61, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 198.59 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 62 de coordenadas planas N=1847616.95 m, E=4605279.64 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N=1847530.38 m, E=4605204.07 m, ubicado en la margen derecha de la desembocadura de la Cañada sobre la Quebrada Sin Nombre.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 63, en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 80.10 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N=1847599.59 m, E=4605177.19 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Cañada.

Del punto número 64 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 94.75 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N=1847693.4 m, E=4605182.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Cañada y el predio de la señora Clara Ligia López Ocampo.

Lindero 5: Inicia en el punto número 65, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 250.14 metros, pasando por el punto número 66 de coordenadas planas N=1847782.95 m, E=4605237.84 m, el punto número 67 de coordenadas planas N=1847866.16 m, E=4605250.11 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N=1847922.66 m, E=4605272.18 m, colindando con el predio de la señora Clara Ligia López Ocampo.

Del punto número 68 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia acumulada de 31.48 metros, pasando por el punto número 69 de coordenadas planas N=1847925.95 m, E=4605253.38 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Clara Ligia López Ocampo y la Vía a Cajibío, lugar de partida y cierre.

7. PREDIO LOTE (antes LT EL SILENCIO) (CONFORMA EL GLOBO 6)

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

El bien inmueble identificado con el nombre **GLOBO 6: PREDIO LOTE** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000150049000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-105053**, ubicado en la vereda **San José** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **10 ha + 8051 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 70 de coordenadas planas N=1850440.49 m, E=4605395.76 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 133.61 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Piendamó, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N=1850510.64 m, E=4605509.43 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Piendamó.

Del punto número 71 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 192.31 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Piendamó, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N=1850366.60 m, E=4605619.47 m, ubicado en la margen derecha de la desembocadura de la Quebrada Sin Nombre sobre el Río Piendamó.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 72, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 71.86 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N=1850303.03 m, E=4605645.62 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre.

Del punto número 73 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 226.77 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 74 de coordenadas planas N=1850217.91 m, E=4605580.21 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N=1850103.47 m, E=4605577.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre y el predio denominado LT El Mirador 6.

Lindero 3: Inicia en el punto número 75, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 243.65 metros, colindando con el predio denominado LT El Mirador 6, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N=1849862.36 m, E=4605611.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado LT El Mirador 6 y la Vía Veredal.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 76, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 270.74 metros, colindando con la Vía Veredal, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas N=1849901.99 m, E=4605468.49 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N=1849948.24 m, E=4605356.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio del señor Cenén Velasco Muelas.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 78, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 173.75 metros, colindando con el predio del señor Cenén Velasco Muelas, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N=1850072.07 m, E=4605360.30 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N=1850120.37 m, E=4605371.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Cenén Velasco Muelas y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre.

Lindero 6: Inicia en el punto número 80, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 245.09 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N=1850318.31 m, E=4605454.23 m, colindando con la margen derecha aguas debajo de la Quebrada Sin Nombre.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 147.78 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas conocidas, ubicado en la desembocadura de la Quebrada Sin Nombre sobre el Río Piendamó, lugar de partida y cierre.

8. PREDIO LOTE EL MIRADOR # 3 FMI 120-165379 (CONFORMA EL GLOBO 7)

El bien inmueble identificado con el nombre **LOTE EL MIRADOR # 3** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000150219000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-165379**, ubicado en la vereda **San José** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **1 ha + 8869 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 82 de coordenadas planas N=1850277.67 m, E=4605686.95 m, en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 36.86 metros, colindando con el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N=1850280.13 m, E=4605723.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta y el predio denominado Lote El Mirador # 2.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 83, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 324.99 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N=1849966.99 m, E= 4605810.66 m, colindando con el predio denominado Lote El Mirador # 2.

Del punto número 91 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 105.96 metros, colindando con el predio denominado Lote El Mirador # 2, hasta encontrar

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

el punto número 87 de coordenadas planas N=1849861.13 m, E=4605815.04 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote El Mirador # 2 y la Vía Veredal.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 87, en línea recta, en sentido Suroeste, con una distancia de 51.99 metros, colindando con la Vía Veredal, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N=1849859.19 m, E=4605763.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio denominado LT El Mirador 4.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 88, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 427.10 metros, pasando por el punto número 89 de coordenadas planas N=1849944.12 m, E=4605757.82 m, el punto número 90 de coordenadas planas N=1850235.15 m, E=4605704.67 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado LT El Mirador 4 y el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta, lugar de partida y cierre.

9. PREDIO LOTE EL MIRADOR # 2 FMI 120-165378 (CONFORMA EL GLOBO 7)

El bien inmueble identificado con el nombre **LOTE EL MIRADOR # 2** y catastralmente con NUPRE / Número predial **191300001000000150218000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **120-165378**, ubicado en la vereda **San José** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **2 ha + 1901 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 83 de coordenadas planas N=1850280.13 m, E=4605723.73 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 63.42 metros, colindando con el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N=1850327.47 m, E=4605765.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta y el predio del señor Emiliano Muelas Morales.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 84, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 469.7 metros, colindando con el predio del señor Emiliano Muelas Morales, pasando por el punto número 85 de coordenadas planas N=1849985.53 m, E=4605852.27 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N=1849869.30 m, E=4605865.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Emiliano Muelas Morales y la Vía Veredal.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 86, en línea recta, en sentido Suroeste, con una distancia de 50.84 metros, colindando con la Vía Veredal, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N=1849861.13 m, E=4605815.04 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio denominado Lote El Mirador # 3.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 87, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 105.96 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1849966.99 m, E= 4605810.66 m, colindando con el predio denominado Lote El Mirador # 3.

Del punto número 91 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 324.99 metros, colindando con el predio denominado Lote El Mirador # 3, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote El Mirador # 3 y el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta, lugar de partida y cierre.

- INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución sobre los predios identificados con los FMI No.120-67286, 120-67283, 120-175969, 120-15961, 120-1138, 120-8288, 120-105053, 120-165379, 120-165378, los cuales deberán registrarse con el código registral 01001 y figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Kurak Chak denominados como se indica en siguiente cuadro, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

No.	Nombre Predio	Nombre del predio en registro	Ubicación Vereda	Propietario	Área	FMI
1	LT CINCO 5 EL DANUBIO	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 1	La Capilla Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	7 ha + 7102 m ²	120-67286
2	LT 2 LA ESMERALDA	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 2	La Capilla Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	8 ha + 7303 m ²	1 20-67283
3	LT EL GOSEL	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 3	La Capilla Cajibío Cauca	Agencia Nacional de Tierras	29 ha + 6316 m ²	120-175969
4	EL FRESNO	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 4	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	8 has + 6.821 m ²	120-15961
5	PD BUENAVISTA	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 4	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	3 ha + 4749 m ²	120-11382
6	LT EL CENTRO	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 5	La Laguna Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	4 ha + 4093 m ²	120-8288

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

7	LOTE (antes LT EL SILENCIO)	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 6	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	10 ha + 8051 m ²	120-105053
8	LT EL MIRADOR 3	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 7	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	1 ha + 8869 m ²	120-165379
9	LOTE EL MIRADOR 2	Resguardo Indígena Kurak Chak Globo 7	San José Cajibío Cauca	Cabildo indígena Kurak Chak	2 ha + 1901 m ²	120-165378

3. ENGLOBALAR: Proceder con el englobe de los siguientes predios (i) predio denominado El Fresno FMI 120-15961; (ii) Predio denominado Buenavista FMI 120-11382. Como consecuencia del englobe aquí descrito, deberá procederse a la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios que se engloban, dejar activos los folios derivados de estos y dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con un área total de **12 ha + 1570 m²**. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acuerdo con el código registral 01001, y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena, el cual se denominará “Resguardo Indígena Kurak Chak GLOBO 4” y se constituye en virtud del presente instrumento. Los linderos y medidas del englobe, se encuentran descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 4 (ENGLOBE PREDIO EL FRESNO FMI 120-15961 + PREDIO “BUENAVISTA” FMI 120-11382)

El bien inmueble identificado con el nombre **GLOBO 4** y catastralmente con NUPRE / Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda **La Laguna** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **12 ha + 1570 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 41 de coordenadas planas N=1848415.61 m, E=4604785.38 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia acumulada de 693.70 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N=1848410.28 m, E=4604921.15 m, el punto número 43 de coordenadas planas N=1848264.06 m, E=4605173.47 m, el punto número 44 de coordenadas planas N=1848198.83 m, E=4605284.47 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N=1848191.20 m, E=4605366.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre y el predio del señor Gustavo Adolfo Yalanda.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Lindero 2: Inicia en el punto número 45, en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 103.99 metros, colindando con el predio del señor Gustavo Adolfo Yalanda, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N=1848216.55 m, E=4605467.04 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gustavo Adolfo Yalanda y la Vía Veredal.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 46, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 92.68 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N=1848129.38 m, E=4605487.48 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 47 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 85.03 metros, colindando con la Vía Veredal, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N=1848053.68 m, E=4605461.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y la Vía a Cajibío.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 48, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 194.47 metros, colindando con la Vía a Cajibío, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N=1848004.03 m, E=4605399.31 m, el punto número 50 de coordenadas planas N=1847973.33 m, E=4605310.95 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N=1847964.05 m, E=4605291.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía a Cajibío y el predio del señor Esaúl Villarba.

Lindero 5: Inicia en el punto número 51, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 404.11 metros, colindando con el predio del señor Esaúl Villarba, pasando por el punto número 52 de coordenadas planas N=1847971.52 m, E=4605291.26 m, el punto número 53 de coordenadas planas N=1847996.49 m, E=4605259.76 m, el punto número 54 de coordenadas planas N=1848138.52 m, E=4605017.77 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N=1848211.02 m, E=4604995.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Esaúl Villarba y la margen derecha aguas abajo de la Cañada.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 55, en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 356.60 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N=1848273.69 m, E=4604850.15 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas conocidas, ubicado en la margen derecha de la desembocadura de la cañada sobre la Quebrada Sin Nombre, lugar de partida y cierre.

- 3. ENGLOBALAR:** Proceder con el englobe de los siguientes predios (i) predio denominado Lote El Mirador # 3 FMI 120-165379; (ii) Predio denominado Lote El Mirador # 2 FMI 120-165378. Como consecuencia del englobe aquí descrito, deberá procederse a la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios que se engloban, dejar activos los folios derivados de estos, y dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con un área total de **4 ha + 0770 m²**. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria, deberá contener la inscripción del presente Acuerdo con el código registral 01001, y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca”

Indígena, el cual se denominará “Resguardo Indígena Kurak Chak GLOBO 7” y se constituye en virtud del presente instrumento. Los linderos y medidas del englobe, se encuentran descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 7 (ENGLOBE PREDIO LOTE EL MIRADOR # 3 FMI 120-165379 + PREDIO LOTE EL MIRADOR # 2 FMI 120-165378)

El bien inmueble identificado con el nombre **GLOBO 7** y catastralmente con NUPRE / Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda **San José** del municipio de Cajibío, departamento de Cauca; del grupo étnico Misak, del Resguardo Indígena Kurak Chak; levantado con el método de captura Directo y con un área total de **4 ha + 0770 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 82 de coordenadas planas N=1850277.67 m, E=4605686.95 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia acumulada de 100.28 metros, colindando con el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N=1850280.13 m, E=4605723.73 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N=1850327.47 m, E=4605765.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta y el predio del señor Emiliano Muelas Morales.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 84, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 469.70 metros, colindando con el predio del señor Emiliano Muelas Morales, pasando por el punto número 85 de coordenadas planas N=1849985.53 m, E=4605852.27 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N=1849869.30 m, E=4605865.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Emiliano Muelas Morales y la Vía Veredal.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 86, en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia acumulada de 102.83 metros, colindando con la Vía Veredal, pasando por el punto número 87 de coordenadas planas N=1849861.13 m, E=4605815.04 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N=1849859.19 m, E=4605763.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio denominado LT El Mirador 4.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 88, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 427.10 metros, pasando por el punto número 89 de coordenadas planas N=1849944.12 m, E=4605757.82 m, el punto número 90 de coordenadas planas N=1850235.15 m, E=4605704.67 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kurak Chak del pueblo Misak sobre ocho (8) predios de propiedad de la comunidad indígena y un (1) predio fiscal propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Cajibío Departamento de Cauca"

conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado LT El Mirador 4 y el predio del señor Cristhian Fabián Pérez Acosta, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 DIC. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Mónica Andrea Gómez Collazos / Abogada contratista SDAE - ANT*
Tania González Villegas / Antropóloga contratista Tania González Villegas
Jaime Beiman Cuarán Hernández / Ingeniero Agrícola contratista Si

Revisó: *Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT*
Diana María del Mar Pino Humanéz / Líder Equipo Social SDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT
Sergio Juan Carlos León García / Asesor SDAE - ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE - ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quillindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
Farlin Perea Rentería / Directora de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo.: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR*
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR

890

